

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Área	Órgano Interno de Control
	Documento(s):	Resolución del expediente de inconformidad 2014/IFAI/OA/C/INC2*
	Clasificación:	Confidencial.
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	<p style="text-align: center;"><u>Inconforme</u></p> Manifestaciones de la inconforme persona moral no relacionadas con el procedimiento de inconformidad.
		<p style="text-align: center;"><u>Terceros</u></p> Datos de personas físicas: Nombre y firma
	Fundamento legal y motivo(s):	<p>Fundamento legal de la información relativa a personas morales: Artículos 116, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivo(s): Se trata de información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>Fundamento legal de la información correspondiente a personas físicas: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivo(s): Se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya difusión requiere el consentimiento de sus titulares.</p>
Firma del titular del área y de quien clasifica:	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez El Director de Responsabilidades y Quejas En suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del INAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del INAI.</p>	
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	13 de julio de 2017, Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia SIPOT-PNT 13/2017.	

*Nota: La resolución de la inconformidad 2014/IFAI/OA/C/INC2 se relaciona con un procedimiento de contratación en el que se estableció el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones, y el acto impugnado es el fallo de la licitación, cuya publicidad es una obligación de transparencia, motivo por el cual se dejan abiertos en la resolución nombres de personas físicas, en tanto dan cuenta del motivo por el que se otorgan o no puntos, en relación a lo solicitado en el anexo técnico en diversos subrubros.

CGBR/SEMR



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA

16-3

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil quince.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra del fallo derivado de la Licitación Pública de carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, convocada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la contratación de "*Tercerización de Servicios Profesionales de informática para los sistemas institucionales*", y:

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintiocho de marzo del dos mil catorce fue turnada a esta Contraloría la resolución número 115.5.932 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, emitida por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la cual le fue notificada el veintisiete de marzo al entonces Comisionado Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Felipe Laveaga Rendón, quien a través del turno IFAI-OA/DTP/053/14, la remitió a esta Contraloría el día veintiocho del mismo mes y año. En dicha resolución, se menciona que por escrito remitido a través del Sistema de Información Pública Gubernamental *CompraNet* el diez de marzo de dos mil catorce, la empresa **QUARKSOFT, S.A. P.I. de C.V.**, promovió inconformidad contra actos derivados de la Licitación Pública de Carácter Nacional No. LA-006HHE001-N7-2014, celebrada para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INFORMÁTICA PARA LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES**", resolviéndose por parte de la citada Dirección General, lo siguiente:

*"PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **se declara legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por **QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V.**"*

*"SEGUNDO. Remítase el expediente No. 154/2014, constante de ochocientas treinta y cuatro fojas útiles al **COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que del mismo se deje en el archivo de esta unidad administrativa."*



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

SEGUNDO.- Por acuerdo del dos de abril de dos mil catorce, se ordenó que se previniera a la **C. FRIDA MONTES DE OCA VÁZQUEZ**, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído, exhibiera ante esta Contraloría, el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara su personalidad como Representante o Apoderada Legal de la persona moral **QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V.**; así como remitiera dos tantos del escrito inicial de inconformidad y anexos; apercibiéndola que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se desecharía la inconformidad, acuerdo que se notificó a la interesada mediante oficio IFAI-OA/C/028/14 del nueve de abril de dos mil catorce.

TERCERO.- A través del escrito de fecha catorce de abril de dos mil catorce, el inconforme **QUARKSOFT, S.A. P.I. de C.V.**, por conducto del **C. CESAR MONTES DE OCA VÁZQUEZ**, Representante Legal, desahogó la prevención formulada por esta autoridad administrativa. Al respecto mediante proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, se tuvo por desahogada la prevención formulada al inconforme y se admitió a trámite la inconformidad; asimismo se ordenó requerir a la Convocante el informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, a efecto de que rindiera el informe circunstanciado y remitiera las copias autorizadas o certificadas de las pruebas documentales que se vincularan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme. Dicho acuerdo se notificó al inconforme mediante oficio IFAI-OA/C/034/14 del veintiuno de abril de dos mil catorce.

CUARTO.- Mediante oficio número IFAI/OA/SG/DGA/0131/14 de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría el mismo día, el Director General de Administración rindió el informe previo. Sobre el particular, por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil catorce, se tuvo por rendido dicho informe y se ordenó correr traslado de la inconformidad de mérito a la empresa "**IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**", quien **presentó propuesta conjunta con "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."**, a las que se les adjudicó el contrato a que se refiere la licitación pública antes aludida y tienen el carácter de tercero interesado, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera; acuerdo que se notificó al tercero interesado mediante oficio IFAI-OA/C/046/14 del siete de mayo de dos mil catorce.

QUINTO.- A través del proveído de fecha seis de mayo del dos mil catorce, se negó la suspensión de oficio, por tratarse de actos consumados y no actualizarse los requisitos previstos en el artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Mediante oficio número IFAI/OA/SG/DGA/0135/14 de fecha siete de mayo de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría el mismo día, el Director General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, rindió el informe circunstanciado. Al respecto, por acuerdo del doce de mayo del dos mil



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

16.5

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

catorce, se tuvo por rendido dicho informe y se ordenó ponerlo a la vista del inconforme con sus anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, si así lo consideraba, ampliara sus motivos de impugnación, si del mismo informe aparecieran elementos que no conocía; acuerdo que se notificó al inconforme mediante oficio IFAI-OA/C/061/14 del trece de mayo de dos mil catorce.

SÉPTIMO.- Por escrito de fecha veintiséis de mayo del dos mil catorce, recibido en esta Contraloría el mismo día, el **C. IKER RAMÓN VILA GALLARDO**, quien se ostentó como representante común de las personas morales “**IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**”, y de “**S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.**”, pretendió desahogar la vista otorgada al tercero interesado, sin acreditar su personalidad. Sobre el particular, mediante acuerdo del veintiocho de mayo del dos mil catorce, se ordenó que se previniera al **C. IKER RAMÓN VILA GALLARDO**, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, exhibiera el original(es) o copia(s) certificada(s) del instrumento(s) público(s) que acreditara su personalidad como Representante o Apoderado Legal Común de las personas morales citadas, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrían por no formuladas las diversas manifestaciones realizadas en el escrito de fecha veintiséis de mayo del dos mil catorce, acuerdo que se notificó al interesado mediante oficio IFAI-OA/C/077/14 del veintiocho de mayo de dos mil catorce.

OCTAVO.- A través de escrito de veintiséis de mayo de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría el mismo día, el inconforme **QUARKSOFT, S.A. P.I. de C.V.**, por conducto del **C. CESAR MONTES DE OCA VÁZQUEZ**, Representante Legal, en atención al oficio número IFAI-OA/C/061/14, con el que se le dio vista del informe circunstanciado y anexos, manifestó lo que a su derecho convino. Al respecto, por acuerdo de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, las manifestaciones que realizó el inconforme no se consideraron como ampliación de los motivos de inconformidad, y se desestimaron, conforme a lo expresado en dicho acuerdo y que, en lo conducente, se transcribe a continuación:

“...el inconforme en el escrito de mérito, realiza argumentaciones en relación a las manifestaciones que la Convocante expresó en su informe circunstanciado, respecto a los ocho motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial de inconformidad de fecha diez de marzo de dos mil catorce, sin embargo, se advierte que no se refieren o sustentan en hechos o actos que hayan sido conocidos hasta el momento o con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante, por lo que de acuerdo a los artículos 71, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 123 de su Reglamento, no se actualiza el supuesto previsto para la ampliación de motivos de la inconformidad, atento a lo siguiente.-----”

*En el **primer punto**, respecto de las manifestaciones que realizó la Convocante, el inconforme señala que la convocatoria y su anexo técnico, en ningún punto especifican con claridad y precisión que las personas seleccionadas para cubrir cada uno de los puntos debe ser la misma, por lo que se debió asignar los puntos a su representada,*



correspondientes al rubro c) **DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS**. Al respecto, esta Autoridad advierte que el argumento **no se relaciona o sustenta en hechos o actos conocidos hasta el momento o con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante**, ya que desde la presentación de la inconformidad, a fojas 2 y 3 del escrito inicial, impugnó que no se le asignó el puntaje correspondiente al rubro c), ya que presentaron los certificados PMP e ITIL, otorgados a [REDACTED] respectivamente; por lo que el argumento de merito no se considera como ampliación de los motivos de inconformidad.

Eliminados:
Nombres de
tercero.
Fundamento
Legal: Artículos
116, primer
párrafo de la
LGTAIP y 113,
fracc. I de la
LFTAIP.

En el **segundo punto**, en relación a los argumento que realizó la Convocante, el inconforme manifiesta que en el criterio de evaluación del "Inciso A) Metodologías usadas para la presentación del servicio", del rubro "III. Propuesta de Trabajo", que en dicho criterio de evaluación ni otro lugar de la convocatoria, se estableció de manera precisa las características que deben cumplir los documentos a presentar, por lo que la empresa, a decir del inconforme, cumplió cabalmente con la presentación y documentación de cuando menos 10 procesos del MAAGTIC-SI. De lo que esta Autoridad Administrativa advierte también que **no se trata de hechos o actos conocidos hasta el momento o con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante**, dado que el argumento se apoya en la convocatoria, de la que ya tenía conocimiento, tan es así que a foja 4 de su escrito inicial transcribió la parte correspondiente al criterio de evaluación que menciona, por lo que este argumento no se considera como ampliación de los motivos de inconformidad.

En el **Tercer punto**, el inconforme señala que el área técnica suplió y corrigió las deficiencias del currículum de la Maestra Sandoval Correa, donde se aprecia que solamente tiene 2 años de experiencia en la especialidad solicitada, y que la convocante expresamente reconoce que suplió las deficiencias comparando las actividades realizadas e indicadas en el currículum con las área de conocimiento del PMP, para justificar la asignación indebida de los puntos. Al respecto, esta Autoridad Administrativa advierte que otra vez **no se trata de hechos o actos conocidos hasta el momento o con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante**, dado que analizó el currículum citado desde el escrito inicial de inconformidad, a fojas 5 y 6 del mismo, por lo que el presente argumento tampoco se considera como ampliación de los motivos de la inconformidad.

En el **Cuarto punto**, el inconforme señala que la validación del número de cédula profesional 8373881, presentada por medio de la impresión de una consulta en el portal del Registro Nacional de Profesiones, se debió realizar a través del trámite denominado "Antecedentes Profesionales" ante la Dirección General de Profesiones, y no por medio de una búsqueda en la página web del registro de cédulas profesionales. Al respecto, esta Autoridad administrativa advierte que la impugnación de la impresión de la búsqueda de la cédula profesional 8373881 en el portal del Registro Nacional de Profesiones, fue planteada por el inconforme desde su escrito inicial, a fojas 6 y 7 del mismo, por lo que ya conocía de la consulta de la Cédula Profesional 8373881, realizada el dieciséis de diciembre de dos mil trece en el portal citado, en consecuencia, **no se trata de hechos o actos conocidos hasta el momento o con motivo del informe**

[Handwritten marks]



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

16:7

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

circunstanciado rendido por la Convocante, por lo que la presente manifestación no se considera como ampliación de los motivos de la inconformidad.-----

Tampoco puede considerarse un hecho o acto conocido hasta el momento o con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante, la respuesta a la pregunta 4 formulada por la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V., en el Acto de inicio a las Aclaraciones de la Convocatoria a la Licitación Pública de Carácter Nacional, número electrónico LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, que son del texto siguiente, como se desprende del archivo de dicho Acto, contenido en el disco anexo al informe circunstanciado:

"Pregunta 4.- En el inciso 8.1.- A) - b) CONOCIMIENTO SOBRE LA MATERIA OBJETO DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO A SUS GRADOS ACADÉMICO O PROFESIONALES. Maestría terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la Información (TIC), comunicación o bien Administración de Empresas. Para demostrar que el gerente de proyectos ó el líder de proyecto cuenta con la maestría terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la información (TIC), comunicación ó administración de empresas, ¿La Convocante acepta que mi representada presente Diplomas y Constancias emitidas por la institución donde fue cursada así como una impresión del portal de la Secretaría de Educación Pública donde pueda constatar que el personal propuesto ya cuenta con un número de Cédula Profesional que lo avala, toda vez que ésta no le ha sido entregada físicamente por la Dirección General de Profesiones (de la SEP)?

Respuesta: Sí, el IFAI validará la legitimidad de la cédula profesional presentada, a través del registro correspondiente."

[Énfasis con subrayado añadido]

En relación a la respuesta antes transcrita, el inconforme menciona lo siguiente:

"Del análisis realizado a la respuesta, se establece que el IFAI validará la legitimidad de la cédula profesional 8373881 presentada por medio de una consulta en el portal del Registro Nacional de Profesionistas (sic), sin embargo la validación de dicho número (sic) de cédula (sic) profesional se debió de realizar a través del trámite denominado "Antecedentes profesionales" ante la Dirección General de Profesiones y no por medio de una nueva búsqueda en la página web del registro de cédulas (sic) profesionales. La validación indicada en la respuesta no se puede realizar mediante una simple consulta al Registro Nacional de Profesionistas (sic) en portal de la Secretaría de Educación Pública, debido a que dicho registro establece en su página de bienvenida lo siguiente: (...) "Los datos que se reflejan son preliminares, en caso de requerir un documento oficial, será necesario realizar el trámite de "Antecedentes Profesionales" ante la Dirección General de Profesiones(...) (sic). Y en la sección de Términos y condiciones que se despliega al momento de la búsqueda establece: (...) Dado que – como ya se señaló- el registro se conforma y se actualiza con la operación diaria, la información que se proporciona como resultado de cada una de las búsquedas, solamente es preliminar; por lo tanto, en caso de requerir un documento que certifique la información, será necesario realizar el trámite de "Antecedentes Profesionales" ante la DGP (...).

En este sentido, para poder considerar la información entregada como válida, era necesario realizar su validación –indicada en la respuesta 4 de la empresa IDS Comercial –por medio del trámite "Antecedentes profesionales..."



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Estos argumentos no se consideran como una ampliación de los motivos de inconformidad en relación a la respuesta transcrita de la junta de aclaraciones, porque no es la vía para su impugnación, ya que como lo dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las juntas de aclaraciones deben impugnarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y el acto reclamado en este expediente es el fallo.

En el **Quinto punto**, el inconforme señala que el área técnica suplió y corrigió las deficiencias de los certificados del PMP e ITIL V3 entregados, al no estar acompañados de una traducción simple al español, toda vez que en la Convocatoria, en el inciso e), del numeral I. DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL, se establece que los anexos técnicos que se adjunten deben acompañarse de su traducción simple al español, por lo que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas. En relación con lo anterior, esta Autoridad Administrativa advierte que dicho motivo impugnación fue abordado a fojas 7 y 8 del escrito inicial del inconforme, en consecuencia, el presente argumento no es considerado como ampliación de los motivos de la inconformidad, **al no tratarse de hechos o actos conocidos hasta el momento o con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante.**

En el **Sexto punto**, en relación al inciso B) del numeral I. Capacidad del Licitante, en el cual se establece que para obtener los puntos de este rubro, debería acreditarse con copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto sobre la Renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inconforme manifiesta que el área técnica suplió y corrigió las deficiencias del licitante, al señalar que el licitante ganador no presentó su declaración anual, sino otros documentos que acreditan esa información. Al respecto, esta Autoridad administrativa advierte que también el presente argumento fue abordado por el inconforme previamente, a fojas 8, 9 y 10 de su escrito inicial de inconformidad, por lo que **no se trata de hechos o actos conocidos hasta el momento o con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante**, en tal virtud, dicha manifestación no se considera como ampliación de los motivos de la inconformidad.

En el **Séptimo punto**, en relación al requisito señalado en el inciso e) del numeral I. DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL, en el cual se estableció que el idioma en que serían presentadas las propuestas técnica y la económica invariablemente debería realizarse en idioma español, en caso de presentarse anexos técnicos –títulos, constancias, certificados, cursos, etc.-y folletos, estos podrían ser en el idioma del país de origen, acompañados de una traducción simple al español, el inconforme afirma que el área técnica suplió y corrigió las deficiencias del certificado CMMI e ITIL V3 entregados, al no estar acompañados de una traducción simple al español. Al respecto, esta Autoridad Administrativa advierte que dicho motivo impugnación fue abordado a fojas 10 y 11 del escrito inicial del inconforme, por lo que **no se trata de hechos o actos conocidos hasta el momento o con motivo del informe circunstanciado rendido por la**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

16

Convocante, en tal virtud, dicho argumento no es considerado como ampliación de los motivos de la inconformidad.-----

En el **Octavo punto**, el inconforme señala que la Convocante omite señalar que la información faltante en el documento entregado se refiere a la métrica sobre la cual se medirán, cotizarán y cobrarán los servicios ofrecidos y permitirá la administración del contrato y sus pagos, lo cual es un elemento esencial para la adecuada administración y ejecución del contrato, por otro lado, manifiesta que el formato establecido para la propuesta económica, resultante de la junta de aclaraciones, es de carácter obligatorio en cuanto a su contenido y el no incluir todo el contenido es motivo para no evaluarlo; al respecto, esta Autoridad administrativa advierte que el presente motivo de inconformidad fue abordado por el inconforme en su escrito inicial, por lo que **no se trata de hechos o actos conocidos hasta el momento o con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante**, en consecuencia esta manifestación no se considera como ampliación de los motivos de inconformidad. -----”

[Fin de la transcripción]

NOVENO.- Mediante escrito de fecha cinco de junio de dos mil catorce, el **C. IKER RAMÓN VILA GALLARDO**, pretendió acreditar el carácter de representante legal de las empresas **“IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.”**, y de **“S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.”**. Sobre el particular, a través del acuerdo de fecha diez de junio del dos mil catorce, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el proveído del veintiocho de mayo de dos mil catorce, y se tuvieron por no formuladas las manifestaciones realizadas por el **C. IKER RAMÓN VILA GALLARDO**, al no acreditar que al día veintiséis de mayo de dos mil catorce, fecha en que presentó su escrito, tuviera el carácter de representante legal de las empresas citadas, dado que solo acreditó ser representante de la primera de ellas, tal y como se desprende del citado acuerdo y que, en la parte conducente, se refiere a continuación:

“SEXTO.- Mediante escrito de fecha cinco de junio de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el mismo día, el **C. IKER RAMÓN VILÁ GALLARDO**, pretendió dar cumplimiento a la prevención dictada por esta Autoridad en el acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil catorce, presentando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada de la escritura pública número veintinueve mil trescientos noventa, de fecha quince de diciembre de dos mil cinco, expedida por el Licenciado Alfredo Gabriel Miranda Solano, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y cuatro del Distrito Federal, en diecisiete fojas útiles, en la que se hizo constar la **PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la persona moral denominada **“IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.”**, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil cinco, mediante la cual se otorgó al **C. IKER RAMÓN VILÁ GALLARDO**, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

2.- Original del quinto testimonio del instrumento número doce mil ciento ocho, de **fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce**, expedido por el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, en ocho fojas útiles, en el que se hizo constar el OTORGAMIENTO DE PODERES que resultan de la protocolización del acta de **Asamblea General Ordinaria de Accionistas** de "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.", de **fecha quince de mayo de dos mil catorce**, en la que se otorgó al **C. IKER RAMÓN VILÁ GALLARDO**, poder general para pleitos y cobranzas, y se resolvió además:

"SEGUNDA. SE RESUELVE, para mayor claridad, reconocer y ratificar, así como convalidar y reconocer todos los efectos legales correspondientes de todos aquellos actos que hasta el día de hoy pudiera haber realizado el señor Iker Ramón Vilá Gallardo en representación de la Sociedad, individualmente y/o como parte del convenio privado de participación conjunta de fecha 14 de febrero de 2014 suscrito entre IDS Comercial, S.A. de C.V. y la Sociedad para participar en la Licitación Pública de carácter nacional con número electrónico LA-006HHE001-N7-2014 y número LPN-006HHE001-02-14 para la prestación de servicios consistentes en la tercerización de servicios profesionales de informática para los sistemas institucionales publicada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la gestión misma del Contrato de Prestación de Servicios número OA/C007/14 suscrito por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por una parte, e IDS Comercial, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con la Sociedad, para la tercerización de servicios profesionales de informática para los sistemas institucionales, la presentación de cualquier tipo de escrito ante la Contraloría del Instituto en cualquier tipo de impugnación u otro procedimiento administrativo relacionado directa o indirectamente con la licitación pública referida, el contrato adjudicado y el acta de fallo".

SÉPTIMO.- El **C. IKER RAMÓN VILÁ GALLARDO**, pretende acreditar con los dos documentos señalados en el considerando anterior, que al suscribir el escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, tenía el carácter de Representante o Apoderado Legal Común de las empresas "IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V." y "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.", para promover en su nombre en el procedimiento de inconformidad 2014/IFAI/OA/C/INC2, sin embargo, esta Autoridad advierte que con el segundo de ellos no acredita que el veintiséis de mayo de dos mil catorce, haya tenido la representación de la empresa "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.". -----

En efecto, el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público dispone que una vez conocidos los datos del tercero interesado en la inconformidad, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66. -----

Y dado que el carácter de tercero interesado lo tenían los licitantes "IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V." y "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.", por haber presentado propuesta conjunta en la licitación pública, el **C. IKER RAMÓN VILÁ**



GALLARDO, debía acreditar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al día veintiséis de mayo de dos mil catorce, fecha en que presentó el escrito de la misma fecha en esta Contraloría, tenía otorgada la representación de cada una de las citadas empresas; sin perder de vista que conforme al mismo artículo, si en el escrito no se designaba cual era la empresa representante común, se entendería, por ministerio de ley que fungiría como tal la persona moral nombrada en primer término en dicho escrito.

Ahora bien, en cuanto al otorgamiento de poderes por las sociedades, el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la letra dice:

Artículo. 10...

...

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

[Énfasis con subrayado añadido]

De lo anterior se desprende, que los poderes otorgados mediante Asamblea de una sociedad surten efectos hasta que se protocoliza la misma ante notario público, y no en la fecha en que se celebró dicha Asamblea, criterio que se confirma en las siguientes jurisprudencia y tesis del Poder Judicial Federal:

Octava Época, Registro: 221258, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C. J/18, Página: 128, Genealogía: Gaceta número 47, Noviembre de 1991, página 70.

PODERES. LA DESIGNACION DE APODERADO QUE CONSTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBE SER RATIFICADA ANTE NOTARIO PARA TENER EFICACIA JURIDICA PLENA. La circunstancia de que una persona pretenda probar en juicio su carácter de apoderado de una sociedad, con el testimonio de la protocolización de un acta de asamblea de accionistas en la que conste un acuerdo de la sociedad designando apoderada, no tiene eficacia jurídica plena, en virtud de que no se encuentra ratificada el acta ante fedatario público, en términos de los artículos 2551, fracciones I y II, 2553, 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal, tomando en cuenta además que si un delegado, sólo se concreta a exhibir y presentar el libro de actas de asambleas para el efecto de que el notario público protocolice el acta, ello es carente de validez si no se observa la forma de transmisión para el contrato de mandato, esto es, que la voluntad de los otorgantes para conferirlo se externe de manera directa y libre ante la presencia del fedatario o que la expresada en un documento privado sea ratificada ante el notario.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1409/84. Inmobiliaria Barba, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretario: Miguel Ángel



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Castañeda Niebla.

Amparo en revisión 1343/87. Sucesión de Noel de Ugarte Du Manuel. 14 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Francisco Sánchez Planells.

Amparo en revisión 178/88. Franco Mendivil Martínez. 10 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Miguel Ángel Castañeda Niebla.

Amparo en revisión 255/91. Banpaís, S.N.C. e Inmobiliaria el Encino, S.A. 25 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Francisco Sánchez Planells.

Amparo directo 1935/91. Despensa Borel, S.A. de C.V. y Cupón Jacques Borel, S.A. de C.V. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Jesús Casarrubias Ortega.

Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, Tesis: XIV.C.A.2 C (10a.), Página: 2410, Registro: 2000286 Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

SOCIEDADES MERCANTILES. PARA QUE SURTAN EFECTOS Y TENGAN VALIDEZ LOS PODERES QUE OTORGUEN, ES NECESARIO QUE ESTÉN PROTOCOLIZADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO. De la interpretación sistemática del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se advierte que dicho precepto legal hace referencia a los requisitos que deben satisfacer las personas que tengan la representación de una sociedad mercantil, **en el caso de otorgamiento de poderes, constituyendo un punto de suma importancia la protocolización del mandato ante notario público, ello en todas las hipótesis previstas, al respecto, a fin de que surta efectos el poder que se hubiese otorgado.** Cabe destacar, que este requisito formal de validez queda al margen de las cuestiones de carácter sustantivo que resulten inherentes al mandato, razón por la cual **resulta imprescindible que se satisfaga en todo poder que otorgue la sociedad mercantil, independientemente de si proviene de un acuerdo emitido por la asamblea de accionistas, o del órgano colegiado de administración, e incluso de persona distinta a los órganos mencionados, ya que en cualquiera de esos casos el poder debe estar protocolizado ante notario, para que surta sus efectos y, por ende, tenga validez.**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 300/2011. María Teresa Palomino Ramírez y otros. 19 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Armando Cortés Escalante. Secretaria: María de Lourdes Ruiz Burgos.

[Énfasis con subrayado y negritas añadido]

Ahora bien, del análisis del original del quinto testimonio del instrumento número doce mil ciento ocho, **de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce**, expedido por el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, se desprende que en dicho instrumento se hizo constar el OTORGAMIENTO DE PODERES que resultan de la protocolización del acta de **Asamblea General Ordinaria de Accionistas** de "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.", **de fecha quince de mayo de dos mil catorce**, en la que se otorgó al **C. IKER RAMÓN VILÁ GALLARDO**, poder general para pleitos y cobranzas.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA

1633

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

En consecuencia, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.", al **C. IKER RAMÓN VILÁ GALLARDO**, surtió efectos el **veintisiete de mayo de dos mil catorce**, fecha en que se protocolizó ante notario el Acta de la Asamblea en que se otorgaron dichos poderes, por lo que **el veintiséis de mayo de dos mil catorce no tenía la representación de la empresa citada.**

Si bien el **C. IKER RAMÓN VILÁ GALLARDO**, acreditó que tenía el veintiséis de mayo de dos mil catorce, el carácter de Representante o Apoderado Legal de la empresa "IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V." con la copia certificada de la escritura pública número veintinueve mil trescientos noventa, de fecha quince de diciembre de dos mil cinco, expedida por el Licenciado Alfredo Gabriel Miranda Solano, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y cuatro del Distrito Federal, en la que se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la persona moral denominada "IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.", celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil cinco, mediante la cual se otorgó al **C. IKER RAMÓN VILÁ GALLARDO**, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial; sin embargo, como ya se indicó, el **C. IKER RAMÓN VILÁ GALLARDO** no acreditó que el veintiséis de mayo de dos mil catorce, haya tenido el carácter de representante o apoderado legal de la empresa "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."

[Fin de la transcripción]

DÉCIMO.- A través del acuerdo del quince de julio del dos mil catorce, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por **el inconforme**, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- En cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el inconforme como Anexos 1, 5 al 10, y 12 al 14, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 79, 93, fracción III, y 133, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su artículo 11, **se admiten y desahogan** por su propia y especial naturaleza, las cuales serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente.-----"

SEGUNDO.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el inconforme como Anexos 2 al 4, 11 y 15, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la ley de la materia, **se admiten y desahogan** por su propia y especial naturaleza, y serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente.-----"

En el mismo acuerdo del quince de julio del dos mil catorce, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por **la convocante**, en los siguientes términos:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

*"TERCERO.- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración del IFAI, consistentes en copia certificada de los oficios números IFAI/OA/SG/DGA/124/14 e IFAI/OA/SG/DGTI/070/14, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la ley de la materia, **se admiten y desahogan** por su propia y especial naturaleza y serán analizados y valorados al momento de emitirse la resolución correspondiente.*-----

*CUARTO.- Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el Director General de Administración del IFAI, consistente en un disco compacto que contiene los archivos electrónicos del expediente de la Licitación Pública de Carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, que indicó son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, así como 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la ley de la materia, **se admite y desahoga** por su propia y especial naturaleza, y será analizada valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente.*-----"

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, se acordó poner a disposición del inconforme y del tercero interesado las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, formularan por escrito los alegatos que a su derecho conviniera, apercibidos que de no hacerlo en el término concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad, acuerdo que se notificó al inconforme y al tercero interesado mediante oficios IFAI-OA/C/0149/14 y IFAI-OA/C/0150/14, respectivamente, ambos de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce.

DÉCIMO SEGUNDO.- A través del proveído del ocho de agosto de dos mil catorce, se acordó tener por perdido el derecho del inconforme **QUARKSOFT, S.A. P.I. de C.V.** para formular alegatos, en razón de que transcurrieron los tres días hábiles que se le concedieron, los cuales corrieron en los días cinco, seis y siete de agosto de dos mil catorce, sin que hubiese presentado escrito alguno.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría el siete de agosto de dos mil catorce, el **C. IKER RAMÓN VILA GALLARDO**, en su carácter de representante común de las personas morales "**IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**", y de "**S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.**", tercera interesada y a las que se les adjudicó el contrato materia del fallo impugnado, formuló alegatos. Al respecto, por acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil catorce, se tuvo por acreditada la personalidad del **C. IKER RAMÓN VILÁ GALLARDO**, en su calidad de Apoderado Legal de las empresas **IDS Comercial, S.A.**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

1633

de C.V. y S&C Constructores de Sistemas, S.A. de C.V., con la copia certificada de la escritura número veintinueve mil trescientos noventa, de fecha quince de diciembre de dos mil cinco emitida por el Licenciado Alfredo Gabriel Miranda Solano, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y cuatro del Distrito Federal y con el original del quinto testimonio del instrumento número doce mil ciento ocho, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce expedido por el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal. Así mismo, mediante dicho acuerdo, se tuvieron por rendidos los alegatos, a excepción del **Décimo**, que no se tuvo por rendido, conforme a lo expresado en el mismo acuerdo y que a continuación se transcribe la parte conducente:

*"Por lo que se refiere al alegato identificado como **Décimo** en el escrito de mérito, en el que la tercera interesada se manifiesta sobre la solicitud de la inconforme de decretar de oficio la suspensión del proceso de contratación. Al respecto, esta Autoridad advierte que dichas **manifestaciones no controvierten los motivos de inconformidad del escrito inicial**, por lo que de conformidad con los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 124 de su Reglamento, el alegato de mérito no se tiene por rendido, atento a lo siguiente.-----"*

De conformidad con los artículos 70, último párrafo, y 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, se establece que si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifestaciones irregulares en el proceso de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En ese tenor, esta autoridad administrativa, una vez que recibió el informe previo rendido por la Convocante, analizó las consideraciones manifestadas sobre la procedencia de decretar de oficio la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, acordándose mediante el proveído de fecha seis de mayo del año en curso, no decretar de oficio la suspensión.-----"

DÉCIMO CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción de este procedimiento y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dicta la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 1o.,



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

párrafo segundo, 11, 15, primer párrafo, 24, 27, 29, 33, 36, 36-Bis, 65, fracción III, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, fracción VIII, inciso a), 40, fracción III, 51, 52, 119, 121, 122 y 124 de su Reglamento; 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 95, 129, 133, 197, 200 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; y 5o., último párrafo, y 41, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Procedencia de la inconformidad. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan el acto de presentación y apertura de proposiciones, así como el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que el interesado haya presentado proposición. En el caso particular, el inconforme presentó propuesta técnica, económica y documentación legal para participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, como se desprende del Acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de la convocatoria a la licitación en comento, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Por consiguiente, se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

TERCERO.- Oportunidad. El cuatro de febrero de dos mil catorce, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la contratación de "Tercerización de Servicios Profesionales de informática para los sistemas institucionales".

En el Apartado VII de la Convocatoria se estableció lo siguiente:

"VII. INCONFORMIDADES

Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en el Distrito Federal, o a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales COMPRANET www.compranet.gob.mx, por los actos del presente procedimiento de Licitación que contravengan las disposiciones establecidas en la LAASSP o en el Reglamento sobre la



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

1637

materia, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Sexto, Capítulo I, de la LAASSP."

Si bien en la Convocatoria se señaló que los licitantes podían inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública y finalmente la presente inconformidad se sustanció y se resuelve en la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, organismo autónomo, esto se debe a lo siguiente:

El siete de febrero de dos mil catorce se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.", y se crea el organismo garante autónomo que establece el artículo 6o. de la Constitución, en los siguientes términos:

"Artículo 6o. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley."

Los artículos transitorios PRIMERO y NOVENO, del Decreto antes citado, son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto."

Como se desprende de la fracción VIII, y de los artículos transitorios referidos, al entrar en vigor el Decreto en comento al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el ocho de febrero del dos mil catorce, **se creó el organismo garante autónomo y se extinguió el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal**, carácter que se le atribuyó en el artículo 1º del "DECRETO del Instituto Federal



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

de Acceso a la Información Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Como consecuencia de la referida reforma constitucional, con fecha veinte de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, y en los artículos 5, último párrafo, y 41, se creó la Contraloría del propio Instituto y se le confieren atribuciones.

Considerando que en el transcrito artículo Noveno Transitorio del Decreto multicitado, se dispuso que los asuntos que se encontraran en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de ese Decreto, como lo es el presente caso, se sustanciarían ante el organismo garante que establece el artículo 6o. Constitucional, creado en los términos del Decreto, y como el cuatro de febrero de dos mil catorce, antes de otorgarse la autonomía, se publicó en CompraNet la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, dicho procedimiento de contratación, así como las inconformidades que se interpusieran contra actos de la multicitada licitación, debían tramitarse en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, organismo autónomo, creado por el referido Decreto Constitucional.

En ese sentido, la resolución número 115.5.932, emitida por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y que fue referida en el Resultando Primero de esta Resolución, determinó que:

*"PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **se declara legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por **QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V.**"*

*SEGUNDO. Remítase el expediente No. 154/2014, constante de ochocientas treinta y cuatro fojas útiles al **COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que del mismo se deje en el archivo de esta unidad administrativa."*

Ahora bien, el plazo para interponer la inconformidad contra el fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que se establece que podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Conforme a lo anterior, si el acta de fallo tuvo verificativo el tres de marzo de dos mil catorce, mismo que se dio a conocer a los licitantes en la misma fecha a través del CompraNet, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del cuatro al once de marzo de dos mil catorce; en este contexto, el inconforme presentó su escrito de



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

16

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

inconformidad el día diez de marzo de dos mil catorce, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", tal como se previó en el Apartado VII de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO.- Legitimación. La inconformidad fue promovida por parte legítima, en virtud de que en autos se encuentra acreditada la personalidad de la **C. FRIDA MONTES DE OCA VÁZQUEZ**, como apoderada legal de **QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V.**, con el original de la escritura número setenta mil ciento dos, de fecha trece de febrero de dos mil catorce emitida por el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número Uno del Distrito Federal, con la cual se acredita que la promovente cuenta con facultades legales suficientes para actuar en representación de la empresa en cita.

QUINTO.- Análisis de los motivos de inconformidad. En el presente considerando se analizarán los motivos de inconformidad formulados por la empresa **QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública de Carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14 convocada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la contratación de servicios de la "Tercerización de Servicios Profesionales de informática para los sistemas institucionales".

Por metodología, a continuación se transcriben los argumentos del inconforme y de la convocante, así como los alegatos formulados por la tercera interesada:

I.- La empresa QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V., en el PRIMER PUNTO de sus motivos de inconformidad, manifiesta lo siguiente:

*"En la Evaluación Técnica cuyo puntaje mínimo era de 45 mi representada la empresa **Quarksoft, S.A.P.I. DE CV**, obtuvo 54 puntos, con lo que fue considerada para pasar a la evaluación económica, sin embargo, la calificación obtenida por mi representada es menor a la que realmente debió obtener, y sin que exista justificación alguna no le fueron otorgados los puntos que le correspondían como a continuación acreditaré:*

*Se estableció en el Anexo 1, Anexo Técnico, de la Convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, para la contratación del servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales**, a fojas 50 a 52 lo siguiente:*

8. Criterios de Evaluación:

I. Capacidad del Licitante

A) Capacidad de Recursos Humanos

...

c) **DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS**

"EL LICITANTE" para obtener la puntuación de este rubro deberá integrar en su propuesta técnica copia y original de los Certificados del Gerente o Lider de proyectos que será parte del equipo que brindará los servicios correspondientes a cada punto.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS (Máximo 1 punto)	PUNTOS
Certificación PMP emitida por el PMI	1
CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL RESPONSABLE DE LA MESA DE MEJORA CONTINUA (Máximo 1 punto)	PUNTOS
ITIL V3	1

En esta capacidad los puntos máximos a obtener son 2, siempre que se cumple con los documentos solicitados en la convocatoria, sin embargo, inexplicablemente en la evaluación técnica el puntaje que obtiene mi representada es de CERO puntos, sin explicación ni justificación alguna, no obstante que como acredito con los anexos 5 y 6 que se adjuntan el presente escrito, mi representada presentó en su propuesta técnica el **CERTIFICADO PMP** del Gerente, requerido en dicha convocatoria, correspondiente a [REDACTED] a quien mi representada designa como responsable de dicho punto, sin embargo, tal documento no fue dictaminado y menos aún, valorado con el puntaje correspondiente, por el cumplimiento que a tal requerimiento se hizo, el certificado requerido y presentado oportunamente, está contenido en el **Anexo 5** que se adjunta.

Aunado a lo anterior, y respecto de este mismo punto con relacionado al responsable de la Mesa de Mejora Continua, mi representada, presentó el **CERTIFICADO ITIL**, que fue otorgado a [REDACTED] a quien la empresa **Quarksoft S.A.P.I DE CV**, designa como responsable de dicha mesa, y de igual forma, como manifesté en el párrafo que antecede, dicho documento no fue dictaminado y menos aún, valorado con el puntaje correspondiente por el cumplimiento que a tal requerimiento se hizo, el certificado requerido y presentado oportunamente, está contenido en el **Anexo 6** que se adjunta.

Como puede usted observar Titular del Área de Responsabilidades, la documentación que presentó la empresa **Quarksoft S.A.P.I DE CV**, fue entregada en tiempo y forma es decir, 26 de febrero del 2014, tal como consta en el Acta Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas la Convocatoria a la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-N7-2014 y numero interno LPN-006HHE001-002-14, Certificados presentados en su idioma del país origen y con la traducción simple al español de los mismos, tal y como lo establece la referida convocatoria en su foja 1 de 119, en el numeral **I. DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL, e)**, que establece lo siguiente:

e) Idioma en que serán presentadas las propuestas: La redacción de la propuesta técnica y la económica invariablemente deberá realizarse en idioma español, en caso de presentarse anexos técnicos y folletos, estos podrán ser en el idioma del país de origen, acompañados de una traducción simple al español.

Sin embargo, y aunado a lo señalado líneas arriba, no fueron evaluados dicho documentos, ni se hizo mención alguna al porqué consideró el área evaluadora no otorgar puntaje alguno, circunstancia que afecta los intereses de mi representada al omitir asignarle 2 puntos que le corresponden por cumplir con lo solicitado, ya que las dos personas designadas por mi representada cumplen con los requisitos solicitados, aunado al hecho que de la convocatoria no se desprende que ambas funciones las deba realizar una sola persona, ya que de la propia convocatoria y del punto a que he venido haciendo referencia, se establece la presentación de los certificados del gerente o líder de proyecto que brindara los servicios a cada punto:

Eliminados:
Nombres de
tercero.
**Fundamento
Legal:**
Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP
y 113, fracc. I
de la LFTAIP.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

**ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA**

164

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

"EL LICITANTE" para obtener la puntuación de este rubro deberá integrar en su propuesta técnica copia y original de los Certificados del Gerente o Líder de proyectos que será parte del equipo que brindará los servicios correspondientes a cada punto.

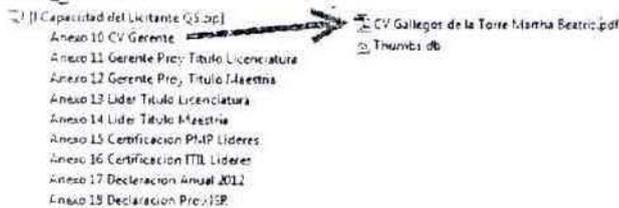
Lo anterior, afecta seriamente la evaluación realizada a mi representada con lo cual de entrada estaría aumentado su puntaje de 54 otorgados a 56 puntos, que por el punto referido le corresponden."

[Hasta aquí el texto del motivo de inconformidad en cuestión]

Al respecto, la convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número IFAI-OA/SG/DGTI/070/14, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el que en relación al PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, manifiesta lo siguiente:

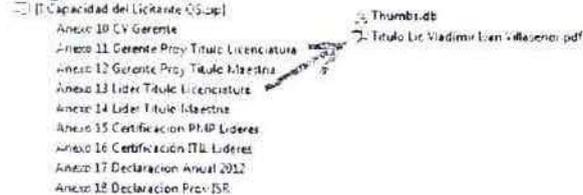
*"Estos puntos **No** fueron asignados debido a que en la propuesta de la empresa **QuarkSoft**, se incluye archivo con nombre **"I Capacidad del Licitante QS.zip"**, en la que claramente se indican los currículos de las personas que cubrirán los puestos de **Gerente** y **Líder de Proyectos**, en donde se consideró a **Martha Beatriz Gallegos de la Torre** y **Vladimir Iván Villaseñor** respectivamente. Ver a continuación imágenes "a" y "b":*

Imagen "a":



Documento ...	24-02-2014 06:43 p...	366,244	7%	342,427
Data Base File	24-02-2014 03:44 p...	15,944	22%	14,824

Imagen "b":



Data Base File	25-02-2014 02:03 p...	34,616	20%	27,926
Documento ...	25-02-2014 02:02 p...	289,763	7%	270,219

Retomando la redacción del criterio de evaluación correspondiente, podemos visualizar que se solicitan los certificados pertenecientes al Gerente o Líder de Proyectos, ver imagen siguiente:

Handwritten mark



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

1612

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

"EL LICITANTE" para obtener la puntuación de este rubro deberá integrar en su propuesta técnica copia y original de los Certificados del Gerente o Líder de proyectos que será parte del equipo que brindará los servicios correspondientes a cada punto.

DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS (Máximo 1 punto)	PUNTOS
Certificación PMP emitida por el PMI	1
CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL RESPONSABLE DE LA MESA DE MEJORA CONTINUA (Máximo 1 punto)	PUNTOS
ITIL V3	1

Considerando puntualmente lo establecido en los criterios de evaluación, podemos corroborar que los certificados entregados **NO** pertenecen a las personas que la empresa inconforme propuso como **Gerente** (Martha Beatriz Gallegos de la Torre) y **Líder de proyecto** (Vladimir Iván Villaseñor) al pertenecer al [REDACTED] (certificado PMP emitido por el PMI) y a la [REDACTED] (Itil Foundation Certificate), este último además no hace referencia a que versión pertenece de ITIL, lo cual impide corroborar el cumplimiento solicitado de contar con una certificación de **ITIL V3**, ver imágenes "c" y "d".

Imagen "c":

Eliminados: Nombres de tercero.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



Eliminados: Nombres y firmas de terceros.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Imagen "d":



1643

Eliminados: Nombres y
firmas de terceros.
Fundamento Legal:
Artículos 116, primer
párrafo de la LGTAIP y
113, fracc. I de la LFTAIP.

Con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia se considera "inoperante" el primer punto de inconformidad.

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Dirección General de Tecnologías de la Información]

En relación del PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, la tercera interesada en sus alegatos, manifiesta lo siguiente:

"En el caso concreto, este Tercero Interesado considera que la Entidad Convocante llevó a cabo el procedimiento administrativo de licitación pública desahogando todas sus etapas en estricto apego a la normatividad aplicable, es decir, la LAASSP y su Reglamento, así como todos aquellos lineamientos emitidos por las autoridades competentes para ello, para lo que emitió en primer término las condiciones conforme a las cuales se hace el llamado a los interesados, en forma de la Convocatoria, en atención a la cual se celebraron todos los actos que conlleva un procedimiento de esta naturaleza; posteriormente los interesados presentaron las ofertas y, la Entidad convocante llevó a cabo el estudio de éstas y culminó con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme al ya citado artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de un fallo y su notificación a los interesados.

Aunado a lo anterior, la Convocante aplicó los criterios de evaluación y calificación tal y como lo establece la Convocatoria, la LAASSP, su Reglamento y los Lineamientos, como se expone a continuación:

(a) De conformidad con la Convocatoria, en el apartado II. "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL", inciso f), se estableció que se utilizará el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP, así como a los Lineamientos.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

1632

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

En ese sentido, se fijaron los criterios de desechamiento de las proposiciones que estuvieran en cualquiera de las causas previstas en el apartado IV "REQUISITOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", numeral IV.1, mismas que se transcriben a continuación:

- *Si no cumple(n) con cualquiera de los requisitos solicitados en el punto VI, del numeral VI.1 al VI.11, de esta Convocatoria; así como con las características y especificaciones de su Anexo Técnico.*
- *Si se comprueba que tiene(n) acuerdo con otro(s) Licitante(es) para elevar los precios de los servicios objeto de esta Licitación Pública de Carácter nacional o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes.*
- *Todos aquellos señalamientos en lo que se estipule que la omisión en el cumplimiento del mismo será motivo para desechar la propuesta.*

En atención a la disposición de la Convocatoria recién transcrita, la Convocante enlistó en el numeral "2" del Acta de Fallo, a las empresas (i) "Intelligent Network Technologies", S.A. de C.V., quien presentó propuesta conjunta con "Bufete de Ingeniería Eléctrica", S.A. de C.V., "Interline Soluciones", S.A. de C.V. y "RG Automation", S.A. de C.V., (ii) "Omnisys", S.A. de C.V., y (iii) UST Global de México, S.A. de C.V., quien presenta propuesta conjunta con Consultoría y Aplicaciones Avanzadas de ECM, S.A. de C.V., Sictel Soluciones TI, S.A. de C.V. y SYE Software S.A. de C.V., cuyas proposiciones se desearon y que, tal y como consta de la página uno a la tres del Acta de Fallo, la Convocante expresó todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentó tal determinación e indicó los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumplieron, como lo dispone el artículo 37 fracción I de la LAASSP.

(b) Las empresas que cumplieron con los requisitos previstos en el apartado IV "REQUISITOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", numeral IV.1, y pasaron a la siguiente etapa de la Convocatoria consistente en la Evaluación de las Propuestas fueron (i) "IDS Comercial", S.A. de C.V. y "S&C Constructores de Sistemas", S.A. de C.V., (ii) "Indra Sistemas de México", S.A. de C.V. y "Azertia Tecnologías de la Información México", S.A. de C.V., (iii) "Quarksoft", S.A.P.I. de C.V., y (iv) "Vario Consultores Especializados en Gestión y Auditoría", S.A. de C.V.

Para esta etapa del procedimiento de contratación la Convocante, con fundamento en lo dispuesto en el apartado V. "CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", numeral V.1 "Criterios de evaluación" de la Convocatoria, realizó por conducto del funcionario responsable para ello, el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas, presentadas por las empresas mencionadas bajo el criterio de puntos y porcentajes, otorgando el 60%



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

1645

para la propuesta técnica y 40% para la oferta económica, conforme a los criterios establecidos en el Anexo Técnico de la Convocatoria.

(c) Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por en el apartado V. "CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", numeral V.2 "Adjudicación" de la Convocatoria, la Entidad Convocante adjudicaría el contrato al licitante cuya propuesta solvente en el índice de la ponderación Técnico-Económica sea el más alto y por lo tanto satisface la totalidad de los requerimientos.

En ese sentido y de conformidad con la LAASSP, artículo 36, la Entidad Convocante verificó que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la Convocatoria, lo cual aconteció en la especie, como consta en el numeral 3 del Acta de Fallo.

En el apartado correspondiente al "DICTAMEN TÉCNICO" del Acta de Fallo, la Entidad Convocante hizo constar la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes alcanzaron para que su propuesta técnica sea considerada solvente de conformidad a lo ofertado en su propuesta técnica y económica que integran la proposición.

En ese sentido, mis representadas "IDS Comercial", S.A. de C.V. y "S&C Constructores de Sistemas", S.A. de C.V., ahora Terceros Interesados, obtuvieron una puntuación total de 56.0 puntos de la propuesta técnica, mismos que se encuentran en el umbral señalado en el artículo Décimo, fracción I, de los Lineamientos, que establecen como puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, de cuando menos 45 de los 60 máximos.

Esta puntuación se obtuvo por haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 8. "Criterios de Evaluación" del ANEXO 1 "ANEXO TÉCNICO" de la Convocatoria. En ese sentido, se obtuvo la segunda puntuación más alta por cumplir con los rubros y subrubros de la Convocatoria elaborados en base al artículo Décimo de los Lineamientos.

Por su parte "Indra Sistemas de México", S.A. de C.V. y "Azertia Tecnologías de la Información México", S.A. de C.V. obtuvieron 58.0 puntos de la propuesta técnica, mientras que la empresa Inconforme, obtuvo 54.0 puntos, que la ubicó en el umbral señalado en el artículo Décimo fracción I de los Lineamientos, que establecen como puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, de cuando menos 45 de los 60 máximos.

En esta etapa, únicamente se desechó la propuesta de la empresa "Vario Consultores Especializados en Gestión y Auditoría" S.A. de C.V., que obtuvo 19.5 unidades, que la ubicó debajo del umbral señalado en el artículo Décimo fracción I de los Lineamientos, que establecen como puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, de cuando menos 45 de los 60 máximos.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

(d) Posteriormente, una vez evaluadas las Propuestas Técnicas presentadas y asignado el puntaje correspondiente, la Convocante realizó la evaluación económica, misma que consta en el apartado "PONDERACIÓN ECONÓMICA", página seis del Acta de Fallo, donde se señalaron los importes de las propuestas económicas presentadas:

(i) "IDS Comercial", S.A. de C.V. y "S&C Constructores de Sistemas", S.A. de C.V., por un importe de \$70'306,351.00.

(ii) "Indra Sistemas de México", S.A. de C.V. y "Azertia Tecnologías de la Información México", S.A. de C.V., por un importe de \$74'673,683.00.

(iii) "Quarksoft", S.A.P.I. de C.V., por un importe de \$81'411,459.63.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo, fracción II, de los Lineamientos, el total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima, que en éste caso y como consta en el Acta de Fallo correspondió a la presentada por "IDS Comercial", S.A. de C.V. y "S&C Constructores de Sistemas", S.A. de C.V., lo que lo hizo acreedor a las 40 unidades. Mientras que las propuestas presentadas por "Indra Sistemas de México", S.A. de C.V. y "Azertia Tecnologías de la Información México", S.A. de C.V., se hizo acreedora a 37.66 unidades y "Quarksoft", S.A.P.I. de C.V., ahora Inconforme, se hizo acreedora a 34.54 unidades de la evaluación económica.

(e) En atención a lo descrito en los incisos (c) y (d) del presente apartado, la Convocante, con fundamento en los artículos 36 bis y 37 de la LAASSP y el Décimo, fracción III y IV, para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición aplicó la puntuación total asignada a la Propuesta Técnica y la sumó a la puntuación total asignada a la Propuesta Económica de la que resultó Proposición de mayor puntuación, y que se considera como la Proposición solvente más conveniente para el Estado.

En ese sentido mis representadas "IDS Comercial", S.A. de C.V. y "S&C Constructores de Sistemas", S.A. de C.V., ahora Terceros Interesados, obtuvieron una puntuación total en la Evaluación Final de 96.0 puntos, mientras que la "Indra Sistemas de México", S.A. de C.V. y "Azertia Tecnologías de la Información México", S.A. de C.V. obtuvieron 95.66 punto y la empresa "Quarksoft", S.A.P.I. de C.V., ahora Inconforme, obtuvo 88.54 puntos.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Evaluación realizada por la Entidad Convocante se considera debidamente fundada y motivada y es válida para todos sus efectos legales."

[Hasta aquí cita del texto del alegato de la tercera interesada]



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

1647

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Sobre el presente motivo de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determina que es **infundado**, atento a las siguientes consideraciones.

Como primer motivo de inconformidad, la recurrente hace valer que no se le asignaron los dos puntos correspondiente al rubro c), DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS, no obstante que, a decir del inconforme, presentaron en su propuesta técnica el certificado PMP del C. [REDACTED] a quien designaron como Gerente; así como el CERTIFICADO ITIL que fue otorgado a la C. [REDACTED] a quien designaron como responsable de la Mesa de Mejora Continua.

Al respecto, la Convocante manifestó que dichos puntos no fueron asignados debido a que en la propuesta de la empresa Quarksoft, S.A.P.I. de C.V., se incluye un archivo con el nombre "I Capacidad del Licitante QS.zip", en el que claramente se indican "los currículos" de las personas que cubrirán los puestos de "Gerente" y "Líder de Proyectos", quienes son Martha Beatriz Gallegos de la Torre y Vladimir Iván Villaseñor, respectivamente; sin embargo, los certificados entregados corresponden a [REDACTED]

Eliminados:
Nombres de
terceros.
**Fundament
o Legal:**
Artículos
116, primer
párrafo de la
LGTAIP y
113, fracc. I
de la
LFTAIP.

Por otro lado, la tercera interesada en su alegato si bien manifiesta, en síntesis, que la evaluación realizada por el Convocante fue debidamente fundada y motivada, no señaló argumentos específicos para desvirtuar el punto de inconformidad relativo a la supuesta indebida falta de asignación de los dos puntos a la propia inconforme.

Para el análisis del presente motivo de inconformidad, resulta necesario señalar que el artículo 29, fracciones V y XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

[Énfasis añadido]

Del artículo antes transcrito se advierte, en primer lugar, que la Convocatoria a la licitación pública debe contener, entre otros, los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento licitatorio, por lo que resulta evidente que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como Convocante,



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

tiene la facultad de establecer los requisitos técnicos, legales y económicos, no solo de los servicios que desea contratar y que a su juicio, resulten indispensables para asegurar el cumplimiento del objeto de la licitación a la que convoca, sino también los requisitos a que deben sujetarse los participantes, tanto técnicos, económicos y legales, así como el criterio específico que se utilizará para la evaluación de las proposiciones.

Ahora bien, los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento señalan lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

1640

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector
Público

Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.”

[Énfasis añadido]

De los artículos antes citados, se advierte que para la evaluación de las proposiciones se debe utilizar el criterio indicado en la Convocatoria, que en este caso fue el de puntos y porcentajes, por lo que, en el caso que nos ocupa, en la Convocatoria se precisaron los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos, y la forma en que los licitantes debían acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la puntuación; asimismo se señaló que en todos los casos la convocante debe verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados.

En efecto, con fundamento en las disposiciones jurídicas transcritas, en la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, que fue ofrecida como prueba por el inconforme y remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, se estableció en el Apartado II, inciso f), el criterio de evaluación por puntos y porcentajes; asimismo, se señaló la forma en que se asignarían los puntos correspondientes al rubro c) *DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS*, como se advierte de la siguiente transcripción:

“II. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL:

f) Para esta Licitación se utilizará el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP, así como a los “Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación”, publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2010.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

163

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

...

c) DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS:

"EL LICITANTE" para obtener la puntuación de este rubro deberá integrar en su propuesta técnica copia y original de los Certificados del Gerente o Líder de proyectos que será parte del equipo que brindará los servicios correspondientes a cada punto.

DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS (Máximo 1 punto)	PUNTOS
Certificación PMP emitida por el PMI	1
CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL RESPONSABLE DE LA MESA DE MEJORA CONTINUA (Máximo 1 punto)	PUNTOS
ITIL V3	1

..."

Como se desprende de esta transcripción, para obtener la señalada puntuación, el licitante debía presentar original y copia de los certificados de las personas que designaran en su propia propuesta, como Gerente o Líder de Proyectos.

En ese sentido, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos verificó estrictamente que la propuesta del ahora inconforme cumpliera con lo establecido en los rubros y subrubros de la Convocatoria, bajo el principio de que la convocante no puede suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas, tal y como lo dispone el quinto párrafo del artículo 36 arriba transcrito, por lo que la Convocante, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su carácter de área técnica y requirente de los servicios, bajo su responsabilidad, llevó a cabo el análisis cualitativo de las propuestas técnicas y económicas, elaborando el Dictamen Técnico, el cual se entregó debidamente firmado por el Ingeniero Alfredo Méndez Calatayud, Director General de Tecnologías de la Información, a través del oficio IFAI-OA/SG/DGTI/012/14, **como se desprende del acta de fallo del tres de marzo del dos mil catorce**, en el que en relación al rubro que nos ocupa en el presente motivo de inconformidad, se señaló lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

165



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Secretaría General
Dirección General de Tecnologías de la Información



Quarksoft S.A.P.I. de C.V.				
I.- Capacidad del Licitante (24 puntos)				
A) Capacidad de los Recursos Humanos	Punto a otorgar	Puntos Otorgados	Página de la Propuesta (Folio)	Justificación
a) Experiencia en asuntos relacionados con la materia de los servicios	3.0	3.0	Documento con nombre: CV Gallegos de la Torre Martha Beatriz.pdf	Se entrega CV firmado y con la información adicional solicitada
b) Conocimientos sobre la materia objeto de los servicios, de acuerdo a sus grados académicos o profesionales	7.0	7.0	Documento con nombre: Título Maestría Martha Gallegos.pdf y Título Maestría Vladimir Ivan Villaseñor.pdf	Se entregan documentos que permiten verificar las maestrías del gerente y líder de proyecto
c) Dominio de aptitudes relacionadas con los servicios	2.0	0.0		Los documentos adjuntos no corresponden a certificaciones del gerente o líder de proyectos conforme se especifica en los criterios de evaluación
Subtotal A	12.0	10.0		



Como se advierte del fallo, se contiene que Quarksoft, S.A.P.I. de C.V., en relación al rubro c) *DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS*, presentó documentos que no corresponden a certificados del Gerente o Líder de Proyectos conforme se especifica en los criterios de evaluación, es decir, a los CC. Martha Beatriz Gallegos de la Torre y Vladimir Iván Villaseñor, designados por el inconforme, como Gerente y Líder de Proyectos, respectivamente, que fue lo requerido en la Convocatoria, sino que esos certificados corresponden a [REDACTED] y [REDACTED] quienes no fueron designados como Gerente o Líder de Proyectos.

Eliminados:
Nombres de terceros.
Fundamento Legal:
Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

No se omite señalar que el acta de fallo del tres de marzo del dos mil catorce, relacionada con la Licitación que nos ocupa, fue ofrecida como prueba por el inconforme, y remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado.

Ahora bien, de igual forma y a efecto de pretender acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas: "a) ANEXO 5 – Certificado PMP [REDACTED] Documento que se entregó con la certificación PMP del personal de Quarksoft, S.A.P.I. DE CV.", y "b) ANEXO 6 - Certificado ITIL V3 [REDACTED] Documento que se entregó con la certificación ITIL del personal de Quarksoft, S.A.P.I. DE CV.", mismos que fueron remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, con las cuales queda acreditado que los certificados PMP (Project Management Professional) e ITIL (Information Technology Infrastructure Library) presentados por Quarksoft, S.A. P.I. de C.V., fueron otorgados a favor de los CC. [REDACTED]

[Handwritten signature]



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

1651

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

[REDACTED] respectivamente; sin embargo, para obtener la puntuación, estas personas debieron haber sido designados como Gerente o Líder de Proyectos, lo que no fue así como se desprende de lo siguiente:

Eliminados: Nombres de terceros.

Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

En efecto, a continuación se procede a insertar digitalizados las pantallas que muestran el contenido de la propuesta técnica de la empresa QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., que se obtuvieron del disco compacto que contiene los archivos electrónicos del expediente de la Licitación Pública de Carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, mismo que fue aportado como prueba por la convocante:





Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

1633

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2



Como se advierte de las pantallas insertadas, la empresa Quarksoft, S.A. P.I. de C.V. en su propuesta señaló como Gerente a la C. Martha Beatriz Gallegos de la Torre y como Líder al C. Vladimir Iván Villaseñor, por lo que para obtener los puntos correspondientes al rubro, c) DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS, debió integrar en su propuesta técnica copia y original de los **Certificados del Gerente o Líder de proyectos de éstas personas y, al no hacerlo**, el área técnica evaluó correctamente este rubro, ya que los certificados PMP (Project Management Professional) e ITIL (Information Technology Infrastructure Library), que presentó el inconforme corresponden a los CC. [REDACTED] y a [REDACTED] personas diferentes a las designadas en su propuesta como Gerente y Líder de proyecto, por lo que Quarksoft, S.A.P.I. de C.V. no cumplió con lo requerido para obtener la puntuación, motivo por el cual la convocante no le asignó los dos puntos cuestionados por la inconforme.

Eliminados: Nombres de terceros.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

En esta tesitura y bajo las consideraciones efectuadas en párrafos precedentes, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta infundado el primer punto de inconformidad.

II.- El inconforme QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V., en el SEGUNDO PUNTO de sus motivos, en lo conducente señala lo siguiente:

"En el Anexo 1, Anexo Técnico, de la convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, para la



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

contratación del servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales**, a foja 55, en el numeral 8, se estableció:

III. Propuesta de Trabajo

Inciso A) Metodologías usadas para la presentación del servicio

Se otorgará el máximo de puntos para la utilización de ambos modelos, "EL LICITANTE" deberá presentar el comprobante de certificación formal o resultado de evaluaciones elaboradas por un Lead Appraisal para CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior y/o el certificado de ITIL V3 de por lo menos uno de los recursos que formará parte del equipo de trabajo del proyecto y evidencia documental de haber puesto en práctica al menos 10 procesos de la metodología MAAGTIC - SI.

EJECUCIÓN DE LA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A BRINDAR: (máximo 6 puntos)	PUNTOS
CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior.	2
ITIL V3	2
MAAGTIC - SI (cuando menos 10 procesos)	2

En este punto mi representada dio cabal cumplimiento a lo solicitado en dicha convocatoria, sin embargo, la requirente únicamente le otorgaron a la empresa **Quarksoft S.A.P.I DE CV**, 4 de los 6 puntos máximos a obtener, esto es, le otorgaron 2 puntos por las evaluaciones de CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior; y 2 puntos más por el certificado ITIL V3; sin embargo, por los procesos de la metodología **MAAGTIC - SI**, no le fue asignada puntuación alguna, no obstante que fueron entregados dichos procesos, procesos que se adjuntan al presente escrito en el **Anexo 7** que se adjunta, los cuales cumplen con los requisitos para su presentación, procesos elaborados por mi representada, mismos que fueron implementados por li representada y que pueden sr constatados por la requirente en cualquier momento, que mi representada dio cabal cumplimiento a lo solicitado y establecido en la convocatoria en donde estipulo:

Se otorgará el máximo de puntos para la utilización de ambos modelos, "EL LICITANTE" deberá presentar el comprobante de certificación formal o resultado de evaluaciones elaboradas por un Lead Appraisal para CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior y/o el certificado de ITIL V3 de por lo menos uno de los recursos que formará parte del equipo de trabajo del proyecto y evidencia documental de haber puesto en práctica al menos 10 procesos de la metodología MAAGTIC - SI.

Evidencia que fue presentada por mi representada y la cual no fue dictaminada ni valorada por la requirente, desconociendo el sustento legal que tuvo para no darle la puntuación correspondiente, ya que en la convocatoria, no se exige otro requisito que la evidencia de los procesos, misma que fue presentada, que en todo caso, si la requirente hoy considera que debió presentarse dichos procesos validados y firmados, estaría actuando fuera de su ámbito de competencia, ya que los servidores públicos están obligados a hacer únicamente lo establecido en el marco normativo que en este caso es la convocatoria y no pueden ir más allá de lo que en ella se solicitó, por lo cual deberán de ser considerados, dictaminados y evaluados los procesos presentados en tiempo y forma por mi representada y otorgar los 2 puntos que indebidamente le fueron negados.

Con los 2 puntos que deberá agregar la requirente a favor de mi representada, la empresa **Quarksoft S.A.P.I DE CV**, pasaría de los 56 puntos que a 58, considerando los puntos no otorgados y solicitados con base en mi primer punto de inconformidad.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

16/07

Con lo cual mi representada estaría obteniendo un mejor puntaje en la evaluación técnica, el cual difiere del que la requirente le impuso."

[Hasta aquí el texto del motivo de inconformidad en cuestión]

Al respecto, la convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número IFAI-OA/SG/DGTI/070/14, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el que en relación al SEGUNDO PUNTO de los motivos de inconformidad, manifiesta lo siguiente:

*"Los puntos correspondientes a este apartado **no** fueron asignados, debido a que la documentación entregada por la empresa Quarksoft, no se demuestra la puesta en práctica de la metodología MAAGTIC-SI, ya que únicamente entregó los procesos y formatos vacíos que MAAGTIC-SI propone, a los cuales solamente les fue incluido el logotipo de la empresa licitante.*

Puntualizando lo anterior, hacemos notar que:

- 1. Los formatos al estar vacíos no demuestran la puesta en práctica de la metodología.*
- 2. No incluyen firmas del cliente en donde se corrobore la puesta en práctica de la metodología.*
- 3. Se considera que la personalización de los formatos debería incluir el logotipo de la institución o dependencia de gobierno donde se puso en práctica, no el logotipo de la empresa licitante.*
- 4. Tomando en cuenta las limitantes antes numeradas en la documentación entregada, la empresa Quarksoft pudo utilizar la respuesta a la pregunta 20 de la empresa UST Global, realizada en la junta de aclaraciones, que a la letra dice:*

Pregunta 20.- En el documento 'Convocatoria Servicios de Tercerización Plurianual Definitiva', Sección 8. Criterios de Evaluación, III. Propuesta de Trabajo, A) Metodologías usadas para la prestación del servicio, pag 55. *La convocante solicita evidencia documental de la puesta en práctica de procesos de la metodología de MAAGTIC-SI, es válido presentar carta del cliente especificando los procesos implementados? -----*

Respuesta: Si.-----

Sin embargo, tampoco entregó cartas de clientes que avalaran la puesta en práctica de al menos 10 procesos MAAGTIC-SI solicitados.

Por lo antes expuesto, no se consideró como válida la documentación presentada por Quarksoft para cubrir el criterio de evaluación mencionada en el punto 2 de inconformidad.

Con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia se considera "inoperante" este segundo punto de inconformidad."

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Dirección General de Tecnologías de la Información]



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el presente motivo de inconformidad es **infundado**, atento a lo siguiente.

El inconforme, en síntesis, hace valer como segundo motivo de inconformidad que indebidamente no se le otorgaron dos puntos en el criterio de evaluación del rubro "III. Propuesta de Trabajo, Inciso A) Metodologías usadas para la presentación del servicio", porque sí entregó los procesos de la metodología previstos en el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTIC-SI).

Al respecto, la Dirección General de Tecnologías de la Información, manifiesta que los puntos no le fueron asignados debido a que la documentación entregada, no demuestra la puesta en práctica de la metodología MAAGTIC-SI, ya que únicamente entregó los procesos y formatos vacíos.

En el rubro III, inciso A de la Convocatoria se estableció que para otorgar el puntaje los licitantes debían presentar "evidencia documental de haber puesto en práctica al menos diez procesos de la metodología MAAGTIC-SI".

Sin embargo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la junta de aclaraciones se podrán modificar aspectos de la convocatoria, que en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, y que **cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición**, como se desprende de la transcripción de dicho artículo, como se muestra a continuación:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

16

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

[Énfasis añadido]

Bajo ese tenor, esta autoridad advierte que efectivamente como lo señala la Dirección General de Tecnologías de la Información, el diecisiete de febrero del dos mil catorce, en el acta de inicio a las aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en la pregunta número veinte formulada por la empresa UST Global, la convocante aceptó, para el rubro "III. Propuesta de Trabajo, Inciso A) Metodologías usadas para la presentación del servicio", **que era válido presentar carta del cliente especificando los procesos implementados**, por lo que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, por lo que el inconforme estuvo en posibilidad de considerar la citada pregunta y respuesta para su oferta.

En este sentido, el inconforme tuvo dos opciones para acreditar este requisito, uno con los formatos que al respecto se requirieron y dos, con una carta del cliente especificando los procesos implementados.

Cabe señalar que al respecto la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el oficio que se anexó al informe circunstanciado de la convocante señaló que no se demuestra la puesta en práctica de la metodología MAAGTIC-SI, ya que únicamente entregó los procesos y formatos vacíos que el MAAGTIC-SI propone, a los cuales solamente les fue incluido el logotipo de la empresa licitante.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció como prueba: "ANEXO 7 – MAAGTIC – SI (10 procesos). Carpeta con los documentos entregados como evidencia de la implementación de 10 procesos MAAGTIC–SI", documentos que fueron aportados por la convocante, los cuales no acreditan o demuestran la puesta en práctica de los procesos de la metodología de MAAGTIC-SI, ya que los formatos presentados por el inconforme no contienen nombre, cargo y firmas de quien los elaboró, revisó y aprobó. La inconforme tampoco acreditó que exhibió ninguna carta del cliente especificando los procesos implementados; por lo que no se corrobora la puesta en práctica de dichos procesos como fue solicitado en la Convocatoria, por lo que el área técnica evaluó correctamente.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente motivo de inconformidad se declara **infundado**.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

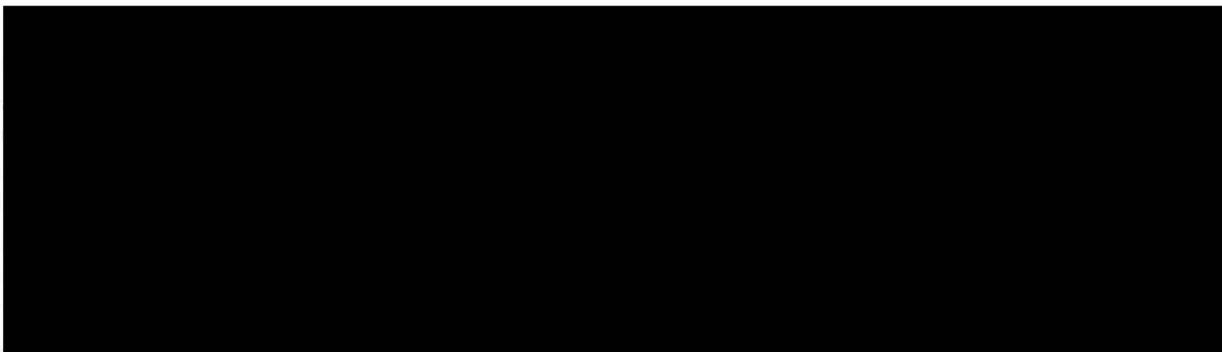
**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

III.- El inconforme, en el TERCER PUNTO de sus motivos de inconformidad, en lo conducente señala lo siguiente:



Eliminados:
Manifestaciones de la
inconforme no
relacionadas con el
procedimiento de
inconformidad.
Fundamento Legal:
Artículos 116, cuarto
párrafo de la LGTAIP
y 113, fracc. III de la
LFTAIP.

de la revisión a las propuestas técnicas y económicas presentadas en la mencionada licitación, por parte de la empresa **IDS Comercial SA de CV** la cual presentó propuesta conjunta con la empresa **S&C Constructores de Sistemas, SA de CV**, se obtuvo lo siguiente:

En la convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, para la contratación del servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales**, en el numeral 8, del Anexo 1, Anexo Técnico, a foja 50, se estableció lo siguiente:

8. Criterios de Evaluación

I. Capacidad del Licitante

A) Capacidad de Recursos Humanos;

a) EXPERIENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE LOS SERVICIOS

"EL LICITANTE" para obtener los puntos de este rubro deberá anexar en su propuesta técnica el currículo debidamente firmado del gerente donde se pueda constatar la experiencia profesional en administración de proyectos relacionados al tema de esta contratación.

El currículo deberá incluir entre la información, los datos de contacto para que el IFAI constate la veracidad de la información de experiencia."

Gerente del Proyecto.- Experiencia profesional en administración de proyectos. (Máximo 3 puntos)	PUNTOS
3 A 5 AÑOS	1
6 A 8 AÑOS	2
9 A 10 AÑOS	3.

En este apartado en el fallo de fecha 03 de marzo del 2014, el área requirente le otorga a la empresa **IDS Comercial SA de CV** la cual presentó propuesta conjunta con la empresa **S&C Constructores de Sistemas, SA de CV**, 3 puntos al considerar que el currículo que presentaron el día **10 de febrero del 2014** de la Gerente Margarita Sandoval Correa, equivale a una experiencia profesional como **Gerente de Proyecto** de **9 a 10 años**, sin embargo, en el referido currículo al cual tuvo acceso mi representada, y se integra al presente escrito como **Anexo 8** que se adjunta, se observa claramente que la experiencia de **Margarita Sandoval Correa**, como **Gerente del Proyecto**, **APENAS ES SUPERIOR A DOS AÑOS**, por lo cual, el área requirente **NO DEBIÓ** otorgar ni un solo punto, puesto que



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

1657

la temporalidad mínima requerida es de 3 años, y **Margarita Sandoval Correa**, únicamente ha desempeñado el puesto de **Gerente de Proyecto** a partir del mes de enero del 2012 al mes de febrero del 2014, cuando fue presentada su propuesta, es decir apenas dos años con un mes, tal como se observa a continuación de la transcripción de dicho currículum:

Experiencia laboral Experiencia

Enero 2012- a la fecha S&C Constructores de
Sistemas S.A. de C.V.

Puesto: Project Manager

...

2004-2011 S&C Constructores de Sistemas
S.A. de C.V.

Puesto: Gerente de Mesa de Ayuda

...

2001-2003 S&C Constructores de Sistemas
S.A. de C.V.

Puesto: Consultor de la Mesa de ayuda

...

2000-2001 Instituto Londres Tlalnepantla

Puesto: Docente

...

Por lo anterior, es claro que **Margarita Sandoval Correa**, la persona propuesta por la empresa **IDS Comercial SA de CV**, no cumple con el perfil solicitado de **GERENTE DEL PROYECTO**, puesto que **GERENTE DE MESA DE AYUDA**, no es ni igual ni similar a **GERENTE DEL PROYECTO**, tal como fue solicitado en la convocatoria, por lo cual, se advierte que a la empresa adjudicada le fueron **INDEBIDAMENTE** asignados puntos que no le correspondían, de donde la evaluación en dicho rubro debió ser **CERO**, puesto que el área requirente no puede suplir las deficiencias que en su oportunidad tuvo la empresa hoy adjudicada y no debió otorgar puntaje alguno, por lo que la empresa hoy indebidamente adjudicada, sin los 3 puntos referidos tendría una evaluación técnica de 53 puntos y no los 56 que irregularmente le fueron asignados."

[Hasta aquí el texto del motivo de inconformidad en cuestión]

Al respecto, la convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número **IFAI-OA/SG/DGTI/070/14**, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el que en relación al **TERCER PUNTO** de los motivos de inconformidad, manifiesta lo siguiente:

"En términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dependencia tiene obligación de administrar con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez los recursos económicos de que dispone para satisfacer los objetivos a que estén destinados. En contexto, y también con fundamento en el artículo 134 referido, la licitación pública de referencia se condujo en condiciones que aseguran al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Ahora bien, como lo han reconocido los Tribunales Colegiados de Circuito (ver, por ejemplo), la evaluación de las propuestas debe realizarse en base a una interpretación axiológica del artículo 36 de la ley de la materia, de manera que se verifique la solvencia de las propuestas con un criterio de eficiencia, para atender la finalidad del mandado constitucional en cuanto a garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles. A este respecto transcribimos la tesis referida:

Época: Novena Época
Registro: 170062
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXVII, Marzo de 2008
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.616 A
Página: 1789

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afectan su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional. Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

En ese contexto, a efecto de evaluar la capacidad de los licitantes, en el numeral 8 del Anexo Técnico, a foja 50, de la convocatoria de la licitación pública de carácter nacional LA-006HHE001-N7-2014, número interno LPN-006HHE001-002-14 (en lo sucesivo la "Licitación"), se solicitó a los participantes que presentaran documentos que acrediten la experiencia del personal que sugieren para la presentación de los servicios objeto de la Licitación. En ese contexto, se estableció que se otorgarían 3 puntos a aquellos solicitantes que acreditaran una experiencia profesional de entre 9 y 10 años. Como establece el inconforme, el participante denominado IDS Comercial, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con S&C Constructores de Sistemas, S.A. de C.V., presentó la hoja de vida de la Maestra



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

168

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Margarita Sandoval Correa. Ahora bien, los inconformes alegan que la hoja de vida de la Maestra Sandoval únicamente acredita una experiencia "apenas superior a dos años", pero su afirmación en este sentido es una mera afirmación sin fundamento. Aplica al efecto, por analogía, la tesis de jurisprudencia 81/2002, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia:

Época: Novena Época

Registro: 185425

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Diciembre de 2002

Tesis: 1ª./J.81/2002

Página: 61

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

A este respecto, los inconformes señalan, de forma gratuita, que la Maestra Sandoval Correa únicamente tiene dos años de experiencia profesional, sin considerar que su hoja de vida muestra experiencia por un plazo mayor a 10 años. Ahora bien, esta autoridad al respecto valoró específicamente las actividades que, conforme a la hoja de vida, ha realizado la Maestra Sandoval Correa y, de las actividades realizadas se muestra que tiene experiencia de más de 10 años en la realización de las mismas actividades que, en principio, realizaría de adjudicárseles a esas empresas el contrato objeto de la Licitación. Es decir, de acuerdo a la hoja de vida, la Maestra Sandoval ha venido realizando por más de 10 años precisamente las mismas tareas que realizaría conforme al contrato objeto de la Licitación. Esta autoridad no perdió de vista que bajo el título "gerente de proyecto", en la hoja de vida se acredita una experiencia mayor a 2 años. Sin embargo, **de un análisis de las actividades llevadas a cabo entre 2004 y 2011, según éstas aparecen descritas en la hoja de vida, se demuestra que esas actividades son las mismas que realizarían al frente del proyecto que es objeto indirecto de la Licitación. Así, de un análisis de fondo, más allá del título de la función, se demuestra que tiene la experiencia necesaria para otorgarle la puntuación de tres puntos referida.**

[Énfasis añadido]



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Detallando lo anterior, se hizo un desglose de las actividades que ha realizado durante su trayectoria profesional, las cuales fueron comparadas con las áreas de conocimiento de la Dirección de Proyectos propuestas en el Pmbok emitido por el Project Management Institute (PMI). El PMI es una de las asociaciones profesionales de miembros más grandes del mundo que cuenta con medio millón de miembros e individuos titulares de sus certificaciones en 180 países. Es una organización sin fines de lucro que avanza la profesión de la dirección de proyectos a través de estándares y certificaciones reconocidas mundialmente, a través de comunidades de colaboración, de un extenso programa de investigación y de oportunidades de desarrollo profesional.

<p>Enero 2012- a la fecha S&C Constructores de Sistemas S.A. de C.V. Puesto: Project Manager</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de órdenes de compra. • Entrega de facturas • Acudir a reuniones con el cliente para revisar puntos de mejora en la Mesa de Ayuda y Soporte en Sitio. • Asignación de recursos para los sub-proyectos • (sic) <p>2004-2011 S&C Constructores de Sistemas S.A. de C.V. Puesto: Gerente de Mesa de Ayuda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de procesos y procedimientos basados en ITIL del área y de los diferentes proyectos. • Administración de las diferentes Mesas de Ayuda, algunas situadas directamente con el cliente y otras instaladas dentro de las oficinas dde (sic) S&C Constructores de Sistemas, con un total de más de 100 agentes. • Participación en licitaciones referentes a la Mesa de Servicios. • Implementación de Mesas de Servicios (SHCP, AICM, INBAL, Aula Digital). • Entrega de reportes de Niveles de Servicio en los diferentes proyectos. • Elaboración de Acuerdos de Operación (OLA's). • Coordinar la operación diaria y atender a clientes, efectividad del servicio, administrando recursos humanos y tecnológicos. • Manejo de Infraestructura de Mesa de Ayuda (Remedy, Footprints e IVR). • Desarrollo e implementación de métricas de desempeño a los consultores de la Mesa de Ayuda de la SHCP, PGJ, INBAL, AICM, Aula Digital. • Desarrollo de Reportes de Niveles de Servicio. • Desarrollo e implementación de encuestas de satisfacción. 	<p>Áreas de Conocimiento de la Dirección de Proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión del Alcance del Proyecto <ol style="list-style-type: none"> a. Recopilar los requisitos b. Definir alcance c. Verificar Alcance d. Controlar Alcance 2. Gestión del Tiempo del Proyecto <ol style="list-style-type: none"> a. Definir las actividades b. Secuenciar las actividades c. Estimar los recursos para las actividades d. Estimar la duración de las actividades e. Desarrollar y controlar el cronograma 3. Gestión de los costos del proyecto <ol style="list-style-type: none"> a. Estimar los costos b. Determinar el presupuesto c. Controlar los costos 4. Gestión de la calidad del Proyecto <ol style="list-style-type: none"> a. Planificar la calidad b. Realizar el aseguramiento de calidad c. Realizar el control de calidad 5. Gestión de los recursos humanos del proyecto <ol style="list-style-type: none"> a. Desarrollar el plan de recursos humanos b. Adquirir el equipo del proyecto c. Desarrollar el equipo del proyecto d. Gestionar el equipo del proyecto 6. Gestión de las comunicaciones del proyecto <ol style="list-style-type: none"> a. Identificar a los interesados b. Planificar las comunicaciones c. Distribuir la información d. Gestionar las expectativas de los interesados e. Informar el desempeño 7. Gestión de los riesgos del proyecto <ol style="list-style-type: none"> a. Planificar la gestión de riesgos b. Identificar los riesgos c. Realizar análisis cualitativo de riesgos d. Realizar análisis cuantitativo de riesgos e. Planificar la respuesta a los riesgos f. Dar seguimiento y controlar los riesgos
---	--

A continuación se incluye una relación más precisa entre las actividades realizadas y plasmadas en el currículum de la Gerente propuesta contra las áreas de conocimiento propuestas por el PMI:

Actividades realizadas y plasmadas en el currículum de la Gerente propuesta	Áreas de conocimiento propuestas por el PMI
Acudir a reuniones con el cliente para revisar puntos de mejora en la Mesa de ayuda y Soporte en Sitio	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión del alcance del proyecto - Gestión del tiempo del proyecto - Gestión de la calidad del proyecto



1660

Asignación de recursos para los sub-proyectos	- Gestión de los Costos del Proyecto - Gestión de los recursos humanos
Administración de las diferentes mesas de ayuda, algunas situadas directamente con el cliente y otras instaladas dentro de las oficinas de S&C	- Gestión del Tiempo del proyecto - Gestión de los Costos del proyecto - Gestión de la calidad del proyecto - Gestión de los recursos humanos del proyecto - Gestión de los riesgos del Proyecto - Gestión de las comunicaciones del proyecto
Entrega de reportes de niveles de servicio en los diferentes proyectos	- Gestión de las comunicaciones del proyecto
Elaboración de acuerdos de operación (OLA's)	- Gestión de la calidad del proyecto
Coordinar la operación diaria y atender a clientes, efectividad del servicio, administrando recursos humanos tecnológicos	- Gestión de los recursos humanos del proyecto - Gestión de la calidad del proyecto
Desarrollo e implementación de métricas de desempeño a los consultores de la Mesa de Ayuda ...	- Gestión de la calidad del proyecto - Gestión de los recursos humanos del proyecto
Desarrollo de reportes de niveles de servicio	- Gestión de la calidad del proyecto - Gestión de las comunicaciones del proyecto
Desarrollo e implementación de encuestas de satisfacción	- Gestión de la calidad del proyecto

Con base al comparativo anterior, se determinó que la gerente propuesta por el Licitante Ganador cumple con los años máximos de experiencia solicitados para asignarle la puntuación correspondiente.

Por ello, con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia, se considera "inoperante" el tercer punto de la inconformidad."

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Dirección General de Tecnologías de la Información]

En relación al TERCER PUNTO de los motivos de inconformidad, la tercera interesada en sus alegatos, manifiesta lo siguiente:

"Al respecto el ahora Inconforme sólo citó un extracto del curriculum presentado por Margarita Sandoval Correa y no describió la totalidad del mismo, del que se desprende que cuenta con la experiencia requerida por la Entidad Convocante, en donde se encuentra la carta suscrita por la Universidad Tecnológica de México que especifica que aprobó con mención honorífica la Maestría en Dirección de Proyectos, y que le otorgó el grado académico de maestría, como lo reconoce la inconforme, la persona propuesta cuenta con cédula profesional número 8373881 para ejercer como Maestra en Dirección de Proyectos, que puede verse en la página del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, lo cual confirma que reúne los requisitos establecidos en la Convocatoria para reconocer la experiencia profesional en administración de proyectos por parte de la persona propuesta.

Finalmente, es necesario señalar que la Entidad Convocante adjuntó al Acta de Fallo el Dictamen Técnico correspondiente, en el que describió todos y cada uno de los rubros y subrubros revisados, así como el puntaje asignado y su justificación para cada una de los tres licitantes que pasaron a la etapa final de la Evaluación Técnica y Económica, para el que utilizó el criterio fijado en la Convocatoria, como se señaló anteriormente, en el que se hizo constar la entrega del curriculum solicitado que cumple con la experiencia requerida.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

2014-2

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción III, de la LAASSP, se considera "inoperante" este segundo punto de inconformidad".

[Hasta aquí cita del texto del alegato de la tercera interesada]

Respecto del tercer motivo de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **infundado**, atento a lo siguiente.

Como se desprende de lo arriba transcrito, en el tercer motivo de inconformidad la recurrente hace valer que el área requirente le otorga a la hoy tercera interesada, tres puntos al considerar que el currículum de la Gerente Margarita Sandoval Correa, equivale a una experiencia profesional como Gerente de Proyecto de 9 a 10 años, sin embargo, la experiencia como Gerente del Proyecto de la antes referida, apenas es superior a dos años por haber desempeñado este puesto a partir del mes de enero de dos mil doce al mes de febrero de dos mil catorce, por lo que no se debió otorgar ni un solo punto puesto que la temporalidad mínima es de 3 años.

Sobre el particular, la convocante en su informe circunstanciado anexó el oficio número IFAI-OA/SG/DGTI/070/14, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, en el que la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su carácter de área requirente y técnica, analizó las actividades que, conforme a su currículum ha realizado la C. Margarita Sandoval Correa, concluyendo, conforme a una comparación, que tiene experiencia de más de diez años en las actividades que realizaría conforme al contrato objeto de la licitación, lo que, afirma, demuestra que tiene la experiencia necesaria para otorgarle la puntuación de 3 puntos. Cabe señalar que el inconforme, una vez que se le dio vista del informe circunstanciado de la Convocante, no formuló alegatos o una manifestación en la que controvertiera este comparativo de actividades realizada por la Dirección General de Tecnologías de la Información; así tampoco, realizó la inconforme, un análisis de las actividades realizadas por la C. Margarita Sandoval Correa de 2004 a 2011, conforme a su currículum, comparándolas con las actividades necesarias para tener "experiencia profesional en administración de proyectos relacionados al tema de la contratación", que es lo solicitado en la Convocatoria para asignar los puntos correspondientes, y no como "gerente en administración del proyectos" como lo sostiene el inconforme.

Al respecto, la tercera interesada en su alegato manifiesta en síntesis que el inconforme sólo citó un extracto del currículum presentado por Margarita Sandoval Correa y no describió la totalidad del mismo, del que se desprende que cuenta con la experiencia requerida, así mismo señala que en el Dictamen Técnico, se hizo constar que con la entrega del currículum solicitado cumple con la experiencia.

Para el análisis de este motivo de inconformidad, esta autoridad considera necesario señalar que en la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

1663

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

006HHE001-002-14, se estableció en el rubro "I. Capacidad del Licitante, A) Capacidad de Recursos Humanos; a) EXPERIENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE LOS SERVICIOS", lo siguiente:

"EL LICITANTE" para obtener los puntos de este rubro deberá anexar en su propuesta técnica el currículo debidamente firmado del gerente donde se pueda constatar la experiencia profesional en administración de proyectos relacionados al tema de esta contratación.

El currículo deberá incluir entre la información, los datos de contacto para que el IFAI constate la veracidad de la información de experiencia."

[Énfasis añadido]

De lo antes transcrito se desprende que en la Convocatoria se estableció que para otorgar los puntos correspondientes al rubro materia del presente agravio, el licitante debía anexar el currículum firmado del gerente en el que se pudiera constatar la experiencia profesional en **"administración de proyectos relacionado con el tema de la contratación"**; al respecto la empresa **IDS Comercial S.A. de C.V.**, quien presentó propuesta conjunta con la empresa **S&C Constructores de Sistemas, S.A. de C.V.**, presentó el currículum de la C. Margarita Sandoval Correa, propuesta como Gerente, tal y como se desprende del archivo electrónico denominado *"I. A a) EXPERIENCIA_GERENTE_10 Años_CV.pdf"*, que forma parte de la propuesta técnica de las citadas empresas, y que el inconforme ofreció como prueba, y fue aportado por la convocante al rendir su informe circunstanciado.

En ese sentido, el área requirente y técnica, manifestó que evaluó el documento presentado por la hoy tercera interesada, con base en el cual determinó que las actividades realizadas por la C. Margarita Sandoval Correa, constata que tiene experiencia de más de diez años en la realización de las actividades que llevaría a cabo al adjudicársele el contrato objeto de la licitación materia del presente asunto.

Respecto de la prueba ofrecida por el inconforme consistente en el *"ANEXO 8 – I. A a) EXPERIENCIA_GERENTE_10 AÑOS_CV. Documento que entrega IDS para demostrar la experiencia de su gerente de proyecto."* y que es el currículum de Margarita Sandoval Correa, permiten constatar que la Gerente de Proyecto se desempeñó en el puesto de *"Project Manager"* del mes de enero del 2012 al mes de febrero del 2014; y en el puesto de *"Gerente de Mesa de Ayuda"*, que ocupó de 2004 a 2011; sin embargo, el inconforme no demostró que las actividades desempeñadas de 2004 a 2011 no permiten constatar su experiencia profesional en administración de proyectos relacionados al tema de la contratación, que es el criterio de valuación contenido en la Convocatoria, ya que no basta para demostrarlo las manifestación de que el puesto de *"Gerente de Mesa de ayuda"* no es igual ni similar a Gerente de Proyectos pues el inconforme debió analizar las actividades realizadas y no solo la denominación del puesto.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Además de que conforme a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado y a las pruebas relacionadas con este punto de inconformidad, específicamente al currículum de Margarita Sandoval Correa y el comparativo que hace el área técnica y requirente de la contratación en cuestión, se aprecia que dicha persona cuenta con la experiencia solicitada para que se le hayan otorgado los tres puntos controvertidos por el inconforme.

Al respecto, esta autoridad toma en cuenta que si el inconforme afirma que la experiencia de Margarita Sandoval Correa como Gerente del Proyecto apenas es superior a dos años, **es una afirmación que debió probar**, considerando que conforme a lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 11 de la misma Ley, el escrito inicial de inconformidad debe contener además de los motivos de inconformidad, las pruebas que se ofrecen que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, por lo que la parte actora, en este caso, el inconforme, es quien debió ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho.

Al respecto es aplicable la tesis del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que continuación se cita:

"Tercera Época. Instancia: Pleno R.T.F.F.: Año V. No. 53. Mayo 1992
Tesis: III-PSS-134, Página: 9

CARGA PROBATORIA.- CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA CUANDO AFIRMA DIVERSOS HECHOS EN LOS QUE APOYA SU ACCIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de su excepción. Por lo tanto, al argumentarse por la actora que los ingresos determinados presuntivamente, se hallaban registrados en su contabilidad y que por esto acredita su procedencia, corresponde a ella probarlo; lo que no sucede al exhibirse únicamente copias de depósitos bancarios y no los estados de cuenta y declaraciones con base en los cuales dice que acredita su dicho; debiendo concluirse entonces que el demandante incumple con lo establecido en el dispositivo mencionado, esto es que no prueba su acción.(5)

Juicio Atrayente No. 42/91.- Resuelto en sesión de 21 de mayo de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretaria: Lic. Guadalupe Camacho Serrano."

Por lo anterior es infundado el presente motivo de inconformidad, dado que el inconforme no acreditó que las "actividades" profesionales que realizó la C. Margarita Sandoval Correa, durante el periodo del 2004 a 2011, como Gerente de Mesa de Ayuda, no permiten constatar la experiencia profesional en administración de proyectos, relacionados al tema de la contratación de los servicios solicitados en la licitación, tal y como se requirió en la Convocatoria para otorgar la puntuación correspondiente.



IV.- La empresa QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V., en el CUARTO PUNTO de sus motivos de inconformidad, en lo conducente manifiesta lo siguiente:

"Aunado a lo anterior y con relación al mismo apartado, en la convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, para la contratación del servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales**, en el numeral 8, del Anexo 1, Anexo Técnico, a foja 51, se estableció lo siguiente:

8. Criterios de Evaluación

I. Capacidad del Licitante

A) Capacidad de Recursos Humanos

b) CONOCIMIENTOS SOBRE LA MATERIA OBJETO DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO A SUS GRADOS ACADÉMICOS O PROFESIONALES:

"EL LICITANTE" para obtener la puntuación de este rubro deberá integrar en su propuesta técnica copia y original de cédula profesional o título para su cotejo (puede presentar copia certificada en lugar del original), del documento oficial que acredite los estudios del gerente de proyectos y líder de proyectos que formarán parte del equipo que brindará los servicios.

CONOCIMIENTO ACADEMICOS DEL GERENTE DE PROYECTOS (Máximo 4 puntos)	PUNTOS
Ingeniería o licenciatura terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la información (TIC), comunicación o afin.	2
Maestría terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la Información (TIC), comunicación o bien Administración de Empresas.	4
CONOCIMIENTO ACADEMICOS DEL LIDER DE PROYECTO (Máximo 3 puntos)	PUNTOS
Ingeniería o Licenciatura terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la Información (TIC), comunicación o bien Administración de Empresas.	1
Maestría terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la Información (TIC), comunicación o bien Administración de Empresas.	3

Nuevamente el área requirente, inexplicablemente en su evaluación no se apega a lo establecido en la convocatoria y subsana la omisión de la empresa **IDS Comercial SA de CV**, la cual no presentó la **CÉDULA PROFESIONAL** o el **TÍTULO** para su cotejo, de los estudios de **MAESTRÍA** de **Margarita Sandoval Correa**, quien si bien tiene Licenciatura en Informática y lo acredita con la Cédula Profesional número 3229460, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el día 08 de Febrero del año 2001, esta documentación únicamente le servía a la citada empresa para obtener 2 de los 4 puntos máximos que se podían otorgar por cumplir con dicho requisito con relación a los conocimientos académicos del Gerente de Proyectos, toda vez que para obtener el máximo puntaje, debió acreditar los estudios de **MAESTRÍA** relacionada con las área de tecnología de la Información con la **CÉDULA PROFESIONAL** o el **TÍTULO** para su cotejo, sin embargo, no fueron presentados dichos documentos, cabe precisar que en la propia convocatoria y en el apartado que nos ocupa, se establece que **ÚNICAMENTE** dichos documentos originales podía ser suplidos con la presentación de la **COPIA CERTIFICADA**, de los mismos, los cuales, de conformidad y en estricto apego a la convocatoria no podían ser sustituidos o suplidos por ningún otro documento, sin embargo, el área requirente sin facultades para solventar omisiones por parte de los licitantes, en su evaluación, suple la



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

deficiencia de la empresa hoy adjudicada, y le otorga a la misma el puntaje máximo, es decir 4 puntos, al **considerar indebidamente** que una carta de fecha 21 de junio del año 2013, expedida por la Universidad Tecnológica de México por sus siglas **UNITEC**, presuntamente suscrita por autoridades de la misma y con la cual se le hace del conocimiento a **Margarita Sandoval Correa**, que ha aprobado con mención honorífica la Maestría en Dirección de Proyectos, así como que, una búsqueda electrónica en la página del Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de actualización del 16 de diciembre del 2013, en la cual se observa que **Margarita Sandoval Correa**, tiene registrada la Cédula Profesional número de 8373881, por la Maestría en Dirección de Proyectos, puede hacer las veces de documento original o copia certificada de la CÉDULA PROFESIONAL o TÍTULO de los estudios requeridos, dicha situación pone por demás en ventaja a la empresa hoy adjudicada la cual nuevamente incumple con los requisitos legales solicitados por la convocante, y más aún, indebidamente, la evalúan con el puntaje más alto lo cual es violatorio a la legalidad del proceso de licitación, lo anterior se acredita con el **Anexo 14** que se adjunta.

Derivado de lo anterior, esa Titularidad de Responsabilidades, debe observar y valorar que indebidamente resultó beneficiada la empresa hoy adjudicada a la cual si le restamos los 2 puntos que de manera irregular le fueron obsequiados su puntaje que referí con antelación de 53 puntos, se estaría colocando en los 51 puntos, muy por debajo del beneficio que le otorgó la requirente de 56 puntos."

[Hasta aquí el texto del motivo de inconformidad en cuestión]

Al respecto, la convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número IFAI-OA/SG/DGTI/070/14, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el que en relación al CUARTO PUNTO de los motivos de inconformidad, manifiesta lo siguiente:

"Como lo reconoce la inconforme en su escrito, para evidenciar la capacidad académica del equipo propuesta, la empresa adjudicada presentó un oficio suscrito por autoridades de la Universidad Tecnológica de México, precisamente la entidad educativa que emite el título profesional, expedido a favor de la C. Margarita Sandoval Correa, en donde especifica que ésta aprobó con mención honorífica la Maestría en Dirección de Proyectos, y que le otorgó el grado académico de Maestría, que fue precisamente el requisito académico establecido en las bases de licitación. Más aún, como lo reconoce la inconforme, la señorita Margarita Sandoval Correa cuenta con cédula profesional número 8373881 para ejercer como Maestra en Dirección de Proyectos, que puede verse en la página del Registro Nacional de Profesionistas, lo cual confirma, nuevamente, que reúne los requisitos establecidos en las bases de licitación para reconocer solvencia académica de las personas que prestarían los servicios.

Los inconformes son omisos al señalar por qué consideran que "pone en ventaja" a la empresa hoy adjudicada el haber considerado los elementos arriba citados como suficientes para acreditar la capacidad académica del equipo propuesto o, en su caso, que esta autoridad indebidamente consideró que la Maestra Sandoval Correa cuenta con el grado académico reconocido. Reiteramos, la señorita Sandoval Correa cuenta con una cédula



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

16n

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

profesional de Maestría, lo cual es un "hecho notorio" y susceptible de ser valorado como lo reconocen los Tribunales Colegiados de Circuito en numerosos precedentes (ver, por ejemplo, la tesis publicada bajo el registro 2,004949, I.3°.C.35 K, SJF, TCC, Tomo XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, página 1373) sobre todo si está disponible para consulta pública en la página de la Secretaría de Educación Pública, con lo cual evidencia el cumplimiento del requisito para reconocerle capacidad al licitante y es el medio empleado para la verificación de la autenticidad de este tipo de documentos.

Adicionalmente, se consideró la respuesta a la pregunta 4 de la junta de aclaraciones realizada por la empresa IDS Comercial, la documentación entregada es válida, tomando en cuenta que esta DGTI validó la información en ese sitio oficial de la SEP donde se encuentran registradas todas las cédulas existentes, como fue explícitamente informado a los licitantes, ver la imagen siguiente donde se visualiza la pregunta y respuesta antes referida:

Pregunta 4.- En el inciso 8.1.- A) - b) CONOCIMIENTO SOBRE LA MATERIA OBJETO DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO A SUS GRADOS ACADÉMICO O PROFESIONALES, Maestría terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la Información (TIC), comunicación o bien Administración de Empresas. Para demostrar que el gerente de proyectos ó el líder de proyecto cuenta con la maestría terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la información (TIC), comunicación ó administración de empresas, ¿La Convocante acepta que mi representada presente Diplomas y Constancias emitidas por la Institución donde fue cursada así como una impresión del portal de la Secretaría de Educación Pública donde pueda constatar que el personal propuesto ya cuenta con un número de Cédula Profesional que lo avala, toda vez que ésta no le ha sido entregada físicamente por la Dirección General de Profesiones (de la SEP)? -----
Respuesta: Sí, el IFAI validará la legitimidad de la cédula profesional presentada, a través del registro correspondiente.-----

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia, se considera "inoperante" el cuarto punto de inconformidad."

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Dirección General de Tecnologías de la Información]

En relación del CUARTO PUNTO de los motivos de inconformidad, la tercera interesada en sus alegatos, manifiesta lo siguiente:

"En este sentido, la Convocante evaluó las propuestas en base a una interpretación axiológica del artículo 36 de LAASSP, de manera que la Convocante, verificó la solvencia de las propuestas con un criterio de eficiencia, para atender la finalidad del mandato constitucional contenido en el artículo 134 de la CPEUM, en cuanto a garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles. A este respecto se cita la siguiente tesis con el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación:

Época: Novena Época
Registro: 170062
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Marzo de 2008
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.616 A
Página: 1789



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

1670

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUELLAS.

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afectan su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Tesis publicada bajo el registro 170,062, I.40.A.616 A, SJF, TCC, Tomo XXVII, marzo de 2008, página 1789.

Por ello, la Convocante con la finalidad de evaluar la capacidad de los licitantes, en el numeral 8 "Criterios de Evaluación" del Anexo Técnico de la Convocatoria, solicitó la presentación de los documentos que acrediten los estudios del gerente de proyectos y del líder de proyecto propuesto para prestar los servicios objeto del contrato en caso de resultar adjudicados.

Como lo reconoce el ahora Inconforme en su escrito, este Tercero Interesado para acreditar la capacidad académica de la persona propuesta, es decir Margarita Sandoval Correa, presentó un escrito suscrito por personal de la Universidad Tecnológica de México, entidad educativa que emite el título profesional, expedido en favor de la persona propuesta, en donde especifica que ésta aprobó con mención honorífica la Maestría en Dirección de Proyectos y que le otorgó el grado académico de maestría, requisito académico establecido en la Convocatoria.

Además, Margarita Sandoval Correa cuenta con cédula profesional federal número 8373881, con la que acredita ser Maestra en Dirección de Proyectos, situación comprobable en el sitio web del Registro Nacional de Profesionistas, a cargo de la Secretaría de Educación Pública.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA

1671

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Por todo lo anterior se confirma que se reunieron los requisitos establecidos en la Convocatoria para reconocer solvencia académica de la persona propuesta.

El Inconforme, además, no señala el por qué considera que la Entidad Convocante "pone en ventaja" a la empresa hoy adjudicada al haber considerado los elementos arriba citados como suficientes para acreditar la capacidad académica del personal propuesto por contar con una cédula profesional de maestría.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia, se considera "inoperante" este punto de inconformidad".

[Hasta aquí cita del texto del alegato de la tercera interesada]

De acuerdo a lo anterior, el inconforme en el punto cuarto de sus motivos de inconformidad hace valer que la evaluación realizada por el área requirente no se apegó a lo establecido en la Convocatoria, y subsana la omisión de la empresa IDS Comercial S.A. de C.V., la cual no presentó la CÉDULA PROFESIONAL o el TÍTULO DE MAESTRÍA de Margarita Sandoval Correa para su cotejo, de los estudios de MAESTRÍA de Margarita Sandoval Correa, ya que se le otorga a la empresa adjudicada el puntaje máximo, es decir 4 puntos, al considerar indebidamente una carta de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece, expedida por la Universidad Tecnológica de México, presuntamente suscrita por autoridades de la misma y con la cual se le hace del conocimiento a Margarita Sandoval Correa, que ha aprobado con mención honorífica la Maestría en Dirección de Proyectos, y con una búsqueda electrónica en la página del Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de actualización del dieciséis de diciembre del dos mil trece, en la cual se observa que Margarita Sandoval Correa, tiene registrada la Cédula Profesional número de 8373881, por la Maestría en Dirección de Proyectos.

El presente argumento de inconformidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **resulta fundado** por las siguientes consideraciones:

En primer lugar resulta conveniente transcribir la parte conducente de la Convocatoria que hace referencia al numeral 8. Criterios de Evaluación, I. Capacidad de Licitante, A) Capacidad de los recursos humanos, b) **CONOCIMIENTOS SOBRE LA MATERIA OBJETO DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO A SUS GRADOS ACADÉMICOS O PROFESIONALES:**

"I. Capacidad del Licitante

A) *Capacidad de los recursos humanos*

b) **CONOCIMIENTOS SOBRE LA MATERIA OBJETO DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO A SUS GRADOS ACADÉMICOS O PROFESIONALES:**



1673

“EL LICITANTE” para obtener la puntuación de este rubro deberá integrar en su propuesta técnica copia y original de cédula profesional o título para su cotejo (puede presentar copia certificada en lugar del original), del documento oficial que acredite los estudios del gerente de proyectos y líder de proyectos que formarán parte del equipo que brindará los servicios.

CONOCIMIENTO ACADEMICOS DEL GERENTE DE PROYECTOS (Máximo 4 puntos)	PUNTOS
Ingeniería o licenciatura terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la información (TIC), comunicación o afin.	2
Maestría terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la Información (TIC), comunicación o bien Administración de Empresas.	4
CONOCIMIENTO ACADEMICOS DEL LIDER DE PROYECTO (Máximo 3 puntos)	PUNTOS
Ingeniería o Licenciatura terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la Información (TIC), comunicación o bien Administración de Empresas.	1
Maestría terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la Información (TIC), comunicación o bien Administración de Empresas.	3

Sin embargo, en el acta de inicio a las aclaraciones de la Convocatoria a la licitación que nos ocupa de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, en la respuesta de la pregunta cuatro formulada por la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V. se precisó lo siguiente:

Pregunta 4.- En el inciso 8.1.- A) - b) CONOCIMIENTO SOBRE LA MATERIA OBJETO DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO A SUS GRADOS ACADEMICO O PROFESIONALES. Maestría terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la Información (TIC), comunicación o bien Administración de Empresas. Para demostrar que el gerente de proyectos o el líder de proyecto cuenta con la maestría terminada relacionada a las áreas de tecnologías de la Información (TIC), comunicación o administración de empresas, ¿La Convocante acepta que mi representada presente Diplomas y Constancias emitidas por la institución donde fue cursada así como una impresión del portal de la Secretaría de Educación Pública donde pueda constatar que el personal propuesto ya cuenta con un número de Cédula Profesional que lo avala, toda vez que ésta no le ha sido entregada físicamente por la Dirección General de Profesiones (de la SEP)?

Respuesta: Sí, el IFAI validará la legitimidad de la cédula profesional presentada, a través del registro correspondiente.-----

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la junta de aclaraciones se podrán modificar aspectos de la convocatoria, que en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, y que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria, por lo que los licitantes y la convocante tienen obligación de observar tales modificaciones.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

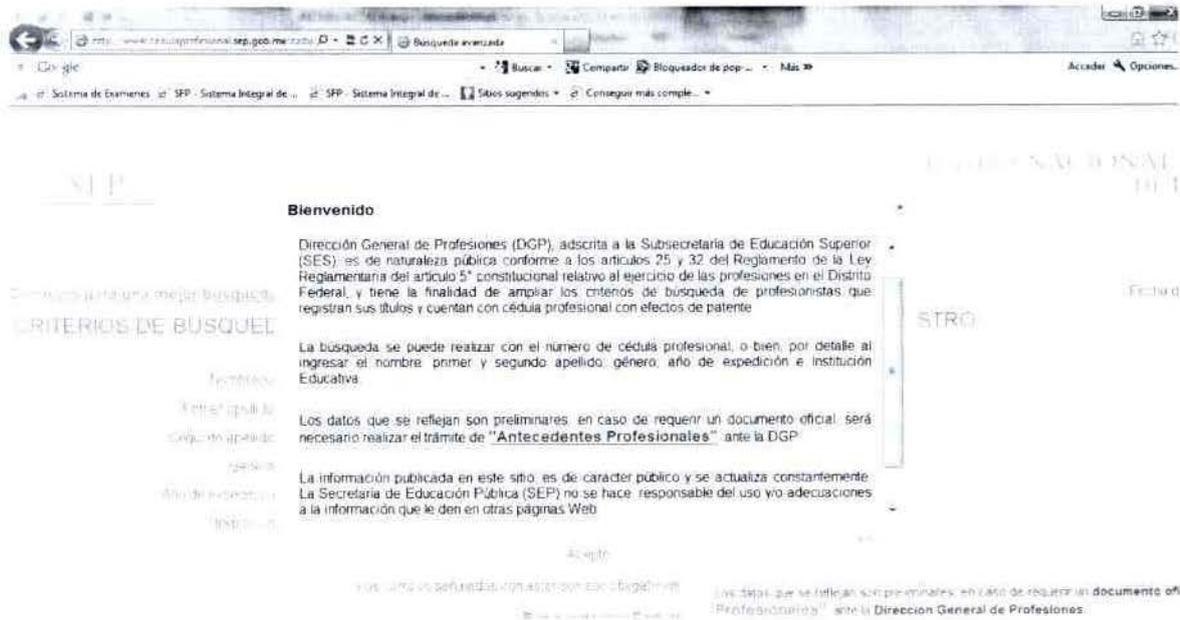
**ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA**

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

167J

En ese sentido, la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su informe circunstanciado manifiesta que validó la información en la página de la Secretaría de Educación Pública donde se encuentran registradas todas las cédulas existentes, considerando la respuesta a la pregunta cuatro de la junta de aclaraciones realizada por la empresa IDS Comercial, por lo que según dicho de la Dirección General de Tecnologías de la Información, la documentación entregada es válida.

Cabe mencionar que la citada Dirección General afirma que realizó la validación de la información a través de la página electrónica, sin embargo, no presentó ninguna prueba de ello; aunado al hecho de que esta autoridad advierte que en la propia página de internet de la Secretaría de Educación Pública, al realizar la consulta de cédulas profesionales en el Registro Nacional de Profesionistas, administrada por la Dirección General de Profesiones, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, se señala que los **"datos que se reflejan son preliminares, y que en caso de requerir un documento oficial, será necesario realizar el trámite de "Antecedentes Profesionales" ante la DGP"**, tal y como se observa en la siguiente pantalla:



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

1674

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

En ese orden de ideas, por tratarse de datos preliminares no resulta válido verificar la existencia de una cédula profesional, solamente a través de la información contenida en la citada página de internet, siendo el caso que la Dirección General de Tecnologías de la Información, no acreditó que haya realizado el trámite de "Antecedentes Profesionales" ante la Dirección General de Profesiones.

Lo anterior es importante, no solo para sustentar el haber otorgado los cuatro puntos cuestionados, sino para valorar fehacientemente la validez del grado académico de maestría, por ser un documento académico que debe ser reconocido oficialmente por la autoridad competente que, en este caso, es la Secretaría de Educación Pública. En efecto, si analizamos el sentido original del requisito establecido en la Convocatoria consistente en "...copia y original de cédula profesional o título **para su cotejo**", se revela que este requisito académico debía demostrarse sin lugar a ninguna duda, presentando original y copia para su cotejo, o bien copia certificada. Sin embargo, la convocante, con el propósito de permitir otra posibilidad para acreditar el requisito del grado académico, aceptó, en la mencionada junta de aclaraciones, que se presentara una impresión del portal de la Secretaría de Educación Pública donde se puede apreciar que la gerente cuenta con cédula profesional, condicionando esta posibilidad a que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, validara la legitimidad de dicha cédula, lo que la convocante no acreditó, pues como se mostró y demostró, la información sobre dicha cédula profesional es preliminar y para acreditar su validez oficial, es necesario hacer el trámite ante la Secretaría de Educación Pública para obtener el documento oficial correspondiente.

Ahora bien, en sus alegatos la tercera interesada aduce esencialmente que se considera inoperante este punto de inconformidad, toda vez que presentaron como documentos para acreditar la capacidad académica de la persona propuesta como Gerente de Proyectos, un escrito suscrito por personal de la Universidad Tecnológica de México, entidad educativa que emite el título profesional, expedido en favor de la persona propuesta, en donde especifica que ésta aprobó la Maestría en Dirección de Proyectos y que le otorgó el grado académico de maestría, y además de contar con cédula profesional federal número 8373881, con la que acredita ser Maestra en Dirección de Proyectos, situación comprobable en el sitio web del Registro Nacional de Profesionistas, a cargo de la Secretaría de Educación Pública, por lo que se confirma que se reunieron los requisitos de la Convocatoria.

Cabe señalar que en el procedimiento de contratación, la tercera interesada anexó a su propuesta la impresión de la consulta de la cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones, que se inserta a continuación:



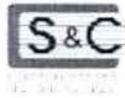
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA

1673

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2



INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA LA-006HHE001-N7-2014 Y NÚMERO INTERNO LPN-006HHE001-02-14

México d.f., 10 febrero de 2014

SEP REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS

Consultar por: Nombre, Domicilio, Preguntas frecuentes, Tipos de ayuda, Contacto Fecha de actualización de la información: 06 de diciembre de 2013

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	DETALLE DEL REGISTRO
<p>Nombre: <input type="text" value="SANDOVAL"/></p> <p>Apellido: <input type="text" value="CORREA"/></p> <p>Sexo: <input type="text" value="MUJER"/></p> <p>Año de expedición: <input type="text" value="2013"/></p> <p>Institución: <input type="text" value="UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE VEHÍCULOS"/></p> <p><small>* Los campos señalados con asterisco son obligatorios.</small></p> <p>Búsqueda por Cédula</p>	<p>Número de Cédula: 8373881</p> <p>Nombre: MARGARITA SANDOVAL CORREA</p> <p>Sexo: MUJER</p> <p>Profesión: MAESTRÍA EN INFORMACIÓN DE PROYECTOS</p> <p>Año de expedición: 2013</p> <p>Institución: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE VEHÍCULOS</p> <p>Tipo: C</p> <p><small>Solicitud de corrección de datos: Los datos se reflejan en preliminar, en caso de emitir el documento oficial, nos reservamos el derecho de validar el título en "Antecedentes Profesionales" ante la Dirección General de Profesiones.</small></p>

S&C Constructores de Sistemas, S.A. de C.V. RFC SC5051219-2FA FOLIO:
Av. Luis Kuttne No. 10, Col. Las Aguilas, C.P. 01710 México D.F. Tel. 5148-3737 www.syc.com.mx

Esta impresión es insuficiente, de acuerdo a lo ya señalado, para acreditar el grado de maestría que se requiere en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, en virtud de que la presentación de la carta expedida por la Universidad Tecnológica de México (UNITEC), y la impresión de una búsqueda electrónica en la página del Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública, del dieciséis de diciembre del dos mil trece, en la cual se observa que Margarita Sandoval Correa, tiene registrada la Cédula Profesional de Maestría número 8373881, no constituyen por sí mismas pruebas suficientes de que la Dirección General de Tecnologías de la Información haya realizado la verificación de la legitimidad de la cédula presentada, ya que se comprometió en la citada junta de aclaraciones a validar la información, por lo que, al no hacerlo, no justificó, por las consideraciones arriba expresadas, que en el fallo se hayan asignado **cuatro puntos** por conocimientos académicos del Gerente de Proyectos de la empresa **IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, que incluyen los dos puntos



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

1670

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

correspondientes a los estudios de Maestría, y en todo caso debió solamente otorgar **dos puntos**, por haber presentado la cédula profesional de Licenciatura en Informática, por lo que infringió el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

V.- Por cuestión de método, se analizarán los argumentos QUINTO y SÉPTIMO de los motivos de inconformidad, en forma conjunta, pues los mismos tienen relación entre sí.

Ilustra lo anterior por analogía, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Sexto Circuito, 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Febrero de 2009; Pág. 1677, de rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

El inconforme, en el QUINTO PUNTO de sus motivos de inconformidad, en lo conducente señala lo siguiente:

*"De conformidad con lo establecido en la en la convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, para la contratación del servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales**, en el numeral 8, del Anexo 1, Anexo Técnico, a fojas 51 y 52, se estableció lo siguiente:*

8. Criterios de Evaluación

I. Capacidad del Licitante

A) Capacidad de Recursos Humanos

c) Dominio de Aptitudes Relacionadas con los Servicios

"EL LICITANTE" para obtener la puntuación de este rubro deberá integrar en su propuesta técnica copia y original de los Certificados del Gerente o Lider de proyectos que será parte del equipo que brindará los servicios correspondientes a cada punto.

DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS (Máximo 1 punto)	PUNTOS
---	--------



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

**ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA**

167

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Certificación PMP emitida por el PMI	1
CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL RESPONSABLE DE LA MESA DE MEJORA CONTINUA (Máximo 1 punto)	PUNTOS
ITIL V3	1

En este punto, nuevamente el área requirente beneficia a la empresa **IDS Comercial SA de CV** la cual presentó propuesta conjunta con la empresa **S&C Constructores de Sistemas, SA de CV**, al otorgar los 2 puntos a dicha empresa, al incumplir con la convocatoria, porque si bien es cierto que la multicitada empresa presentó y entregó los certificados PMP y ITIL, que fueron emitidos en favor de **Margarita Sandoval Correa**, también lo es que la empresa no cumplió con lo establecido en la referida convocatoria en su foja 1 de 119, en el numeral **I. DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL, e)**, que establece lo siguiente:

- e) Idioma en que serán presentadas las propuestas: La redacción de la propuesta técnica y la económica invariablemente deberá realizarse en idioma español, en caso de presentarse anexos técnicos y folletos, estos podrán ser en el idioma del país de origen, acompañados de una traducción simple al español.

Toda vez que efectivamente, la empresa **IDS Comercial SA de CV** la cual presentó propuesta conjunta con la empresa **S&C Constructores de Sistemas, SA de CV**, entregó los certificados referidos, pero **OMITIÓ acompañar la traducción simple al español**, lo cual no es optativo, es obligatorio puesto que la convocatoria desde su inicio establece que los anexos técnicos que se adjunte deben acompañarse de su traducción, lo anterior lo acredito con los **Anexos 9 y 10** que se adjuntan al presente escrito, cabe resaltar, que si bien los servidores públicos que prestan sus servicios para el área requirente, entienden y comprende mediana o perfectamente el idioma inglés, dicha situación no subsana la omisión en que incurrió la citada empresa de no acompañar la traducción simple de dichos certificados, por lo que la empresa requirente debió desechar tales documentos y no otorgar como indebidamente lo hizo 2 puntos por certificados presentados en otro idioma sin traducción, con lo anterior y continuando con la reducción de puntos otorgados a la hoy adjudicada, si restamos los 2 puntos que indebidamente le fueron otorgados por los certificados referidos, la empresa **IDS Comercial SA de CV** la cual presentó propuesta conjunta con la empresa **S&C Constructores de Sistemas, SA de CV**, alcanza al momento una evaluación de 49 puntos y no de 56, como irregularmente lo señaló el área requirente en su dictamen que sirve de sustento al fallo de fecha 03 de marzo del 2014.

[Hasta aquí el texto del quinto punto de la inconformidad en cuestión]

Al respecto, la convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número IFAI-OA/SG/DGTI/070/14, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el que en relación al QUINTO PUNTO de los motivos de inconformidad, manifiesta lo siguiente:

"En este punto el inconforme alega que la autoridad responsable indebidamente reconoció la capacidad académica del equipo propuesto por el licitante ganador por que se acreditó con



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

certificaciones emitidas por entidades académicas extranjeras, emitidas en su idioma natal, sin que se hubiera agregado una traducción del documento correspondiente.

A este respecto, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 36 de la ley de la materia, y por las razones que se expresan a continuación, la responsable consideró innecesaria la presentación de una traducción simple del título, pues no afecta por sí misma la solvencia de las proposiciones.

En primer término, la inconforme omite considerar que en materia de tecnologías de la información se utilizan un número importante de documentos en otros idiomas, incluyendo las certificaciones específicas a que se refiere el octavo criterio de evaluación, en el inciso I.A.(c). En efecto, en las propias bases se identificó a este criterio con un acrónimo en inglés y se refiere a una certificación "PMP" (Project Management Professional). Lo mismo sucedió con la referencia en inglés, en las bases, al PMI y al ITIL V3. Son términos comunes en tecnologías de la información, que se utilizan en inglés, por lo que esta autoridad tiene conocimiento del significado en español de esos términos. La ausencia de la traducción no impidió a esta autoridad confirmar que las personas a que las mismas se refieren cuentan con las aptitudes solicitadas en las bases de licitación. En términos del artículo 36 de la ley de la materia, y en aras del criterio de eficiencia establecido en el artículo 113 constitucional, y reconocido por los Tribunales Colegiados de Circuito, esta autoridad considera que en este caso específico, la ausencia de una traducción simple no afecta por sí misma la solvencia de la propuesta toda vez que no impidió a esta autoridad revisar el contenido del documento que, desde su citación original en las bases de licitación se hizo con un acrónimo en inglés.

En segundo término, el documento mediante el cual se acredita el dominio de aptitud relacionada con este servicio, establece expresamente el requisito señalado con las bases, sin necesidad de traducción: "PMP" (Project Management Professional) emitido por el "PMI", ambos acrónimos utilizados como tal en las bases. La traducción, que como lo reconocen los inconformes en las bases no se solicitó para todos los documentos, es importante cuando es necesaria para evaluar el contenido del documento y verificar el cumplimiento del criterio, es decir, si se cumple con la certificación "PMP" emitida por el "PMI". En este caso, la ausencia de una traducción no impidió esa evaluación. El documento, como se puede apreciar en el mismo, utiliza claramente los dos acrónimos a que se refieren las bases.

Por todo ello, la ausencia de traducción no impidió a esta autoridad evaluar el requisito señalado, por lo que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 36 de la ley de la materia, y siguiendo los criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito, con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia se considera "inoperante" el quinto punto de inconformidad, al no afectar, por sí misma, la solvencia de la propuesta del licitante ganador.

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Dirección General de Tecnologías de la Información]

En relación del QUINTO PUNTO de los motivos de inconformidad, la tercera interesada en sus alegatos, manifiesta lo siguiente:

"Cabe destacar que la omisión en la presentación de una traducción simple del título no afecta por sí misma la solvencia de la Proposición presentada por este Tercero Interesado,



ya que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 36 de la LAASSP, cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y no será motivo para desechar sus proposiciones, como se explica a continuación:

1) En primer término, la Inconforme omite considerar que en la prestación de servicios de la naturaleza de la Convocatoria, se utilizan documentos en otros idiomas, incluyendo las certificaciones a que se hacen referencia en el numeral 8 "Criterios de Evaluación", I "Capacidad del Licitante", A "Capacidad de los Recursos Humanos" (c) "Dominio de aptitudes relacionadas con los servicios", ya que en la propia Convocatoria se identificó a este criterio con un acrónimo en inglés y se refiere a una certificación "PMP", que en el idioma inglés corresponde al "Project Manager Program", así como a los acrónimos "PMI" y "ITIL V3", que corresponden a dicho idioma y que es conocido por la Entidad Convocante.

Ahora bien, la ausencia de la traducción no impide que la Entidad Convocante conozca y confirme que la persona propuesta cumple con los requisitos solicitados en la Convocatoria. Por lo anterior, en términos del artículo 36 de la LAASSP, y en aras de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez los recursos económicos establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, la ausencia de una traducción simple no afecta por sí misma la solvencia de la Proposición presentada por este Tercero Interesado y que resultó adjudicada, toda vez que no impide que la Entidad Convocante conozca un documento que fue requerido en esos mismos términos y en el idioma inglés en la propia Convocatoria.

2) El documento solicitado en la Convocatoria hace referencia expresa, sin necesidad de traducción el concepto "PMP (project manager program) emitido por el "PMI". La traducción, que como lo reconoce el Inconforme no se solicitó para todos los documentos en la Convocatoria, es importante cuando es necesaria para conocer y evaluar el contenido del documento y con ello tener por acreditado el cumplimiento del requisito, el cual para el caso concreto no impidió la evaluación de la Entidad Convocante aún sin la presentación de la traducción correspondiente ya que hace referencia a los dos acrónimos requeridos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74 de la LAASSP, se considera "inoperante" el quinto punto de inconformidad, ya que como se desarrolló a lo largo de este punto, la falta de traducción no afecta por sí misma la solvencia de la Proposición presentada por este Tercero Interesado.

[Hasta aquí cita del texto del alegato de la tercera interesada]

Por otro lado en el SÉPTIMO PUNTO de sus motivos de inconformidad, el inconforme en lo conducente señala lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en la en la convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14,



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

para la contratación del servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales**, en el numeral 8, del Anexo 1, Anexo Técnico, a fojas 55, se estableció lo siguiente:

8. Criterios de Evaluación

III. Propuesta de Trabajo

A) Metodologías Usadas para la Presentación del Servicio

Se otorgará el máximo de puntos para la utilización de ambos modelos, "EL LICITANTE" deberá presentar el comprobante de certificación formal o resultado de evaluaciones elaboradas por un Lead Appraisal para CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior y/o el certificado de ITIL V3 de por lo menos uno de los recursos que formará parte del equipo de trabajo del proyecto y evidencia documental de haber puesto en práctica al menos 10 procesos de la metodología MAAGTIC - SI.

EJECUCIÓN DE LA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A BRINDAR: (máximo 6 puntos)	PUNTOS
CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior.	2
ITIL V3	2
MAAGTIC - SI (cuando menos 10 procesos)	2

En este punto nuevamente, hago manifiesto el indebido actuar del área requirente al dictaminar y evaluar procedente los certificados solicitados y presentados por la empresa **IDS Comercial SA de CV**, relativos a **CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior e ITIL V3**, ya que los mismos como se puede acreditar, se encuentran escritos en el idioma del país original y no se acompañó una traducción simple al español de dichos certificados, con lo cual se incumple con lo establecido en la convocatoria en su foja 1 de 119, en el numeral **I. DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL, e)**, en que se establece lo siguiente:

e) Idioma en que serán presentadas las propuestas: La redacción de la propuesta técnica y la económica invariablemente deberá realizarse en idioma español, en caso de presentarse anexos técnicos y folletos, estos podrán ser en el idioma del país de origen, acompañados de una traducción simple al español.

Como se observa nuevamente la requirente dictamina y evalúa de manera favorable la omisión de la empresa hoy adjudicada, lo que se acredita con los **Anexos 9 y 12** que se adjuntan, y le otorga 4 puntos por dichos certificados que no traen adjunto su traducción al español, si consideramos descontar los 4 puntos más que indebidamente otorgó el área requirente a la empresa adjudicada, dicha empresa contaría con 35 de los 56 que indebidamente obtuvo por las diferentes irregularidades que le fueron subsanadas, es decir la empresa **IDS Comercial SA de CV**, la cual presentó propuesta conjunta con la empresa **S&C Constructores de Sistemas, SA de CV**, obtuvo 21 puntos indebidamente y resultó adjudicada."

[Hasta aquí el texto del séptimo punto de la inconformidad en cuestión]

Al respecto, la convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número IFAI-OA/SG/DGTI/070/14, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, emitido por la



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

168

Dirección General de Tecnologías de la Información, en el que en relación al SÉPTIMO PUNTO de los motivos de inconformidad, manifiesta lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 36 de la ley de la materia, se considera "inoperante". Es incuestionable que, contrario a lo que refiere los inconformes, el licitante presentó las certificaciones formales por un Lead Appraisal (así en la convocatoria) para CMMI-DEV Versión 1.2 o superior e ITIL V3. Como se expuso al dar contestación al quinto punto de inconformidad, y en obvio de repeticiones, la convocatoria utiliza las referencias a este tipo de certificaciones en inglés, precisamente por ser ésta la práctica en tecnología de información y por tratarse de certificaciones emitidas por institutos educativos extranjeros. En ese contexto, los documentos presentados por el licitante ganador demuestra, claramente, los requisitos formulados en inglés por la convocante, es decir, son certificaciones CMMI-DEV Versión 1.2 o superior y certificaciones ITIL V3. En esos textos no es necesaria una traducción para valorar que los certificados presentados demuestran la capacidad técnica solicitada pues son documentos que transcriben los requisitos solicitados, en el idioma en que fueron solicitados.

Por todo ello, la ausencia de traducción no impidió a esta autoridad evaluar el requisito señalado, por lo que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 36 de la ley de la materia, y siguiendo los criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito, con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia se considera "inoperante" el séptimo punto de la inconformidad, al no afectar en forma alguna y por sí misma, la solvencia de la propuesta del licitante ganador."

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Dirección General de Tecnologías de la Información]

En relación del SÉPTIMO PUNTO de los motivos de inconformidad, la tercera interesada en sus alegatos, manifiesta lo siguiente:

"En este punto, cabe destacar que la omisión en la presentación de una traducción simple de los certificados no afecta por sí misma la solvencia de la Proposición presentada por este Tercero Interesado, ya que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 36 de LAASSP, cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas y la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones, como se explica a continuación:

1) En primer término, la Inconforme omite considerar que en la prestación de servicios de la naturaleza de la Convocatoria, se utilizan documentos en otros idiomas, incluyendo las certificaciones a que se hacen referencia en el octavo criterio de evaluación, en el inciso I.A.(c), ya que en la propia Convocatoria se identificó a este criterio con un acrónimo en Inglés y se refiere a una certificación que corresponde al acrónimo CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior e ITIL V3, que corresponden al idioma inglés y que la Entidad Convocante conoce el significado de esos términos.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Ahora bien, la ausencia de la traducción no impide que la Entidad Convocante conozca y confirme que los certificados presentados cumplen los requisitos solicitados en la Convocatoria. Por lo anterior, en términos del artículo 36 de la LAASSP, y en aras de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez los recursos económicos establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, la ausencia de una traducción simple no afecta por sí misma la solvencia de la Proposición presentada por este Tercero Interesado y que resultó adjudicada, toda vez que no impide que la Entidad Convocante conozca un documento que fue requerido en esos mismos términos y en el idioma inglés en la propia Convocatoria.

2) El documento solicitado en la Convocatoria hace referencia expresa, sin necesidad de traducción a los conceptos CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior e ITIL V3. La traducción es importante cuando es necesaria para conocer y evaluar el contenido del documento y con ello tener por acreditado el cumplimiento del requisito, el cual para el caso concreto no impidió la evaluación de la Entidad Convocante aún sin la presentación de la traducción correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74 de la LAASSP, se considera "inoperante" el quinto punto de inconformidad, ya que como se desarrollo a lo largo de este punto, la falta de traducción no afecta por sí misma la solvencia de la Proposición presentada por este Tercero Interesado."

[Hasta aquí cita del texto del alegato de la tercera interesada]

En síntesis, el inconforme hace valer en los puntos QUINTO y SÉPTIMO de los motivos de inconformidad, que al presentar los certificados PMP e ITIL emitidos en favor de la Gerente de Proyecto, que fueron solicitados en la Convocatoria, para el subrubro "c) **Dominio de Aptitudes Relacionadas con los servicios**", le otorgaron indebidamente 2 puntos; y que al presentar los certificados CMMI-DEV® (Capability Maturity Model Integration for Development) Versión 1.2 o superior, y el ITIL V3 de la Gerente de Proyecto, para obtener los puntos correspondientes al rubro "**A) Metodologías Usadas para la Presentación del Servicios**", le asignaron indebidamente 4 puntos; no obstante que solo presentó la versión en inglés de dichos certificados y no su traducción simple al español, como se requirió en la Convocatoria, en el numeral I, inciso e).

Los presentes motivos de inconformidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan **fundados** atento a las siguientes consideraciones:

Para el análisis de este motivo de inconformidad se considera necesaria la transcripción de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

**ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA**

1680

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- IV. **El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante.”**

[Énfasis Añadido]

Del texto de la disposición antes citada se desprende que en las convocatorias de las licitaciones públicas, la convocante determinará el idioma en que podrán presentarse las proposiciones, los anexos técnicos y los folletos. En ese sentido, y en cumplimiento a dicho artículo, en el Apartado I, inciso e) de la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, se estableció lo siguiente:

“I. DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL:

- e) **Idioma en que serán presentadas las propuestas: La redacción de la propuesta técnica y la económica invariablemente deberá realizarse en idioma español, en caso de presentarse anexos técnicos y folletos, estos podrán ser en el idioma del país de origen, acompañados de una traducción simple al español.”**

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en la misma Convocatoria en su **Anexo Técnico**, en el punto “8. Criterios de evaluación” en el rubro “I. Capacidad del Licitante, A) Capacidad de Recursos Humanos; c) DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS”, se requirió lo siguiente:

“I. Capacidad del Licitante

- c) **DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS:**

“EL LICITANTE” para obtener la puntuación de este rubro deberá integrar en su propuesta técnica copia y original de los Certificados del Gerente o Líder de proyectos que será parte del equipo que brindará los servicios correspondientes a cada punto.

DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS (Máximo 1 punto)	PUNTOS
Certificación PMP emitida por el PMI	1



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

263

CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL RESPONSABLE DE LA MESA DE MEJORA CONTINUA (Máximo 1 punto)	PUNTOS
ITIL V3	1

..."

Asimismo, en la misma Convocatoria en su **Anexo Técnico**, en el rubro "III. Propuesta de Trabajo, A) Metodologías usadas para la prestación del servicio", se solicitó lo siguiente:

"III. Propuesta de Trabajo Capacidad del Licitante

A) Metodologías usadas para la prestación del servicio

Se otorgará el máximo de puntos para la utilización de ambos modelos, "EL LICITANTE" deberá presentar el comprobante de certificación formal o resultado de evaluaciones elaboradas por un Lead Appraisal para CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior y/o el certificado de ITIL V3 de por lo menos uno de los recursos que formará parte del equipo de trabajo del proyecto y evidencia documental de haber puesto en práctica al menos 10 procesos de la metodología MAAGTIC - SI.

EJECUCIÓN DE LA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A BRINDAR: (máximo 6 puntos)	PUNTOS
CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior.	2
ITIL V3	2
MAAGTIC – SI (cuando menos 10 procesos)	2

..."

De lo antes transcrito se advierte que para obtener el puntaje correspondiente al subrubro "I. Capacidad del Licitante c) Dominio de Aptitudes Relacionadas con los servicios", se debían presentar los certificados PMP emitida por el PMI e ITIL V3 del Gerente o Líder de proyectos; y para el subrubro "III. Propuesta de Trabajo, A) Metodologías Usadas para la Presentación del Servicios", los certificados CMMI-DEV® (Capability Maturity Model Integration for Development) Versión 1.2 o superior, y el ITIL V3 de por lo menos uno de los recursos que formará parte del equipo de trabajo.

Como se advierte de lo anterior, estos certificados forman parte del Anexo Técnico que debían presentar los licitantes, por lo que, conforme al Apartado I, inciso e) de la Convocatoria, en el caso de presentar los anexos en el idioma del país de origen, debían acompañarlos de una traducción simple al español.

Con lo antes señalado queda acreditado que los licitantes, en la inconformidad que nos ocupa, y que presentaron anexos técnicos y folletos en el idioma del país de origen, debían acompañarlos de una traducción simple al español, situación que no aconteció en

Handwritten marks: a blue checkmark and the letter 'B'.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

1685

el presente toda vez que los certificados PMP e ITIL V3 emitidos en favor de la Gerente de Proyecto, y el certificado CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior, que fueron presentados por el licitante **"IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, **quien presentó propuesta conjunta con "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."**, para obtener el puntaje correspondiente a los subrubros antes citados, solo fueron presentados en el idioma del país de origen, sin que se acompañaran con su traducción al simple al español, como fue solicitado en la Convocatoria.

Lo anterior, queda debidamente acreditado, en virtud de las pruebas ofrecidas por el inconforme consistentes en el *"ANEXO 9 – III. A) METODOLOGIAS USADAS_Certificado ITIL Gerente. Documento que entrega IDS para demostrar la certificación del gerente ten ITIL"*; *"ANEXO 10 – I. A c) DOMINIO DE APTITUDES_Certificado PMP Gerente. Documento que entrega IDS para demostrar la certificación del gerente en PMP"* y en el *"ANEXO 12 – III. A) METODOLOGIAS USADAS_CMMI-DEV versión 1.2 o superior Published Appraisal Results 2011 Documento que entrega IDS para demostrar la certificación de la empresa en CMMI"*, pruebas que también fueron remitidas en un CD por la convocante al rendir su informe circunstanciado, de donde se observa que la empresa **"IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V."** quien presentó propuesta conjunta con **"S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."**, no anexó la traducción al español de los citados documentos.

Por consiguiente, los argumentos vertidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información y por la tercera interesada, en el sentido de que dichos motivos de inconformidad resultan inoperantes por no afectar la solvencia del licitante ganador, en virtud de que la ausencia de la traducción de los certificados en cuestión no impidió a esa Dirección que pudiera evaluar los requisitos señalados, ya que tiene el conocimiento del significado en español; no resultan suficientes para desvirtuar los motivos de inconformidad hechos valer por el inconforme, atento a lo establecido en el artículo 36, párrafos segundo y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen que en todos los casos se deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria, así como que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas, por lo que la Dirección General de Tecnologías de la Información incumplió con dicha disposición legal, ya que no debió asignar la puntuación correspondiente al omitir presentar la traducción simple al español de los certificados previamente citados.

Por otra parte, la Dirección General de Tecnologías de la Información señaló que la ausencia de la traducción no le impidió confirmar que las personas a que las mismas se refieren cuentan con las aptitudes solicitadas en las bases de licitación, y que la ausencia de una traducción no le impidió revisar el contenido del documento. Por su parte, el tercero interesado afirmó que la ausencia de la traducción no impide que la Entidad Convocante conozca y confirme que los certificados presentados cumplen los requisitos solicitados en la Convocatoria. Agregó que el documento solicitado en la Convocatoria



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

hace referencia expresa, sin necesidad de traducción a los conceptos CMMI-DEV® Versión 1.2 o superior e ITIL V3; y que la traducción es importante cuando es necesaria para conocer y evaluar el contenido del documento y con ello tener por acreditado el cumplimiento del requisito, el cual para el caso concreto no impidió la evaluación de la Entidad Convocante aún sin la presentación de la traducción correspondiente.

Al respecto se indica que el área requirente y técnica, en el caso específico la Dirección General de Tecnologías de la Información, y la licitante "IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.", quien presentó propuesta conjunta con "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.", no tienen facultades legales para determinar discrecionalmente, si un requisito señalado en la norma jurídica y en la propia Convocatoria, en este caso, el omitir acompañar una traducción simple al español de aquellos anexos técnicos que fueran presentados en el idioma del país de origen, puede ser modificado a su arbitrio, en perjuicio de la transparencia y rectitud del procedimiento licitatorio. Por ello, además de contravenir el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, viola los principios de transparencia, honradez e imparcialidad establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe señalar que la presentación de una traducción de los anexos técnicos, cuando se presenten idioma del país de origen, y lo previsto al respecto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no es solo para evaluar los documentos respectivos, sino para que obren en los procedimientos de licitación, para todos los efectos legales procedentes. Es aplicable a lo anterior la siguiente tesis:

Novena Época

Registro: 181931

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Marzo de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.42 A

Página: 1576

LICITACIONES PÚBLICAS. EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO AL DISPONER QUE LOS ANEXOS TÉCNICOS Y FOLLETOS QUE SE ADJUNTEN A LAS PROPUESTAS TÉCNICA O ECONÓMICA PUEDEN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES O SERVICIOS, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL E IMPONER ESA CARGA A LOS LICITANTES EN LA ELABORACIÓN DE LAS BASES, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 31, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no contraviene el artículo 134 de la



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

1687

Constitución Federal al disponer que los anexos técnicos y folletos que se adjunten a las propuestas técnica o económica podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español, ni al permitir que en las bases de licitación se imponga esa carga a los licitantes, pues la lengua oficial en México es la española o castellana, y en ella deben redactarse esas bases precisamente por contener las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra, a fin de que éste asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo que sólo puede lograrse si se permite, para la mejor y debida apreciación de las propuestas, que los revisores del lugar de prestación del servicio puedan conocer, en su propia lengua, los pormenores de éstas para la mejor comprensión y determinación de cuáles son las mejores condiciones disponibles conforme a lo previsto en el artículo 134 constitucional, lo que no sería factible si quien se encarga de verificarlas, en razón de las particularidades de la lengua empleada y de la problemática de su interpretación, no puede dilucidar, con claridad y precisión, las cuestiones que se someten a su estudio.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 287/2003. Indumes, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Homero Fernando Reed Ornelas. Secretario: Ramón Alberto Montes Gómez.

VI.- La empresa QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V., en el SEXTO PUNTO de sus motivos de inconformidad, en lo conducente manifiesta lo siguiente:

*“El siguiente punto de irregularidad, corresponde nuevamente al indebido otorgamiento de 10 puntos que asignó el área requirente a la empresa **IDS Comercial SA de CV**, la cual presentó propuesta conjunta con la empresa **S&C Constructores de Sistemas, SA de CV**, con relación a lo solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, para la contratación del servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales**, y que en la junta de aclaraciones de fecha 17 de febrero del 2014, en la Aclaración 8, visible a página 37 de dicha acta, se precisó el requerimiento de la convocante para que los licitantes pudieran obtener el puntaje máximo en el punto que a continuación se enuncia y que quedó establecido de esa manera:*

8. Criterios de Evaluación

I. Capacidad del Licitante

B) Capacidad de los Recursos Económicos

“EL LICITANTE” para poder obtener los puntos de este rubro deberá acreditar con copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RECURSOS ECONÓMICOS: (Máximo 10 puntos)	
MONTOS DECLARADOS CONFORME LA ESPECIFICACIÓN DE ESTE RUBRO.	PUNTOS



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

HASTA \$15'000,000.00 m.n.	3
DE \$15'000,001.00 hasta \$17'199,998.00 m.n.	6
MAS DE \$17'199,999.00 m.n.	10

Como se desprende de la precisión realizada en la junta de aclaraciones, la obtención del puntaje máximo en este rubro dependía de acreditar los montos declarados, con la presentación de la copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se puede observar, los documentos válidos para la convocante y con los cuales se acredita los montos declarados ante la referida secretaría, son la copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta y no otros, sin embargo, la empresa **IDS Comercial SA de CV**, nuevamente presenta documentación diversa a la solicitada y el área requirente la dictamina como válida y le otorga el puntaje máximo, sin embargo, como Usted Titular del Área de responsabilidades podrá observar del **Anexo 13** que adjunto a mi escrito, el documento que presentó la citada empresa dista mucho de ser una declaración anual, puesto que es un Acuse de Aceptación de Dictamen Fiscal, que si bien pudiera ser que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo considere como el acuse de la presentación de la Declaración Anual, a este respecto resulta procedente precisar lo siguiente:

Definición de dictamen de auditoría

(Expresada en el Boletín 4010 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos)

"Documento suscrito por el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate."

Es el resultado de un trabajo de auditoría o examen de estados financieros cuya finalidad es expresar una opinión profesional independiente, respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con principios de contabilidad, aplicados sobre bases consistentes."

Definición Declaración anual

Es el informe que cada contribuyente debe presentar al SAT determinando el resultado fiscal por el ejercicio que se trate o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente de acuerdo al tipo de régimen en que tribute.

Las personas morales la deben presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.

Derivado de las definiciones antes mencionadas, esta documentación no corresponde a la solicitada en la licitación.

Así mismo la declaración provisional presentada corresponde a Diciembre 2013, siendo que la última debería ser la de Enero 2014.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

1680

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Como se podrá dar cuenta Titular del Área de Responsabilidades no se entregaron los documentos que la convocante solicito, y el área requirente nuevamente y de manera indebida considera dichos documentos correcto y subsana la omisión en que incurre el licitante hoy adjudicado, de lo anterior se desprende que nuevamente el área requirente con todas esas inconsistencia considera que la empresa hoy adjudicada cumple con lo solicitado y le otorga indebidamente 10 puntos, puntaje que no le corresponde obtener, los cuales, si se son retirados por incumplimiento, la empresa estaría alcanzando en estos momentos un puntaje de 39, con lo cual no sería una empresa que calificara para la evaluación económica.”

[Hasta aquí el texto del motivo de inconformidad en cuestión]

Al respecto, la convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número IFAI-OA/SG/DGTI/070/14, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el que en relación al SEXTO PUNTO de los motivos de inconformidad, manifiesta lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 36 de la ley de la materia, se considera “inoperante”. Es incuestionable que, contrario a lo que refiere los inconformes, el licitante ganador cuenta con el capital contable solicitado en las bases de licitación (sic) y, en consecuencia, que cuenta con la capacidad económica requerida.

En efecto, en el Punto 8.I.(B) de las bases de las licitación se requirió un capital contable por arriba de los \$17,199,999 millones de pesos para tener derecho a recibir hasta 10 puntos en el sistema de evaluación correspondiente y, como lo reconoce la inconforme, lo anterior se acredita claramente con los documentos presentados y a los que ellos mismos se refieren en su inconformidad. Si bien es cierto que el licitante ganador no presentó su declaración anual, presentó otros documentos que acreditan esa información, tal y como lo permite el último párrafo del artículo 36 de la ley, los cuales, como se describe a continuación, son idóneos para acreditar el cumplimiento del requisito mencionado.

El artículo 32 del Código Fiscal de la Federación señala que las declaraciones fiscales pueden modificarse, hasta tres veces, mediante declaraciones complementarias con lo que, en principio se modificarían los registros ahí establecidos, incluyendo el capital contable de las personas jurídicas. Ahora bien, el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación indica que se deben presumir ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes. En ese contexto, como lo reconocen los propios inconformes, IDS Comercial, S.A. de C.V. presentó el dictamen de sus estados financieros, emitido por contador público independiente, en donde se certificó que su capital contable era mayor al requisito establecido en las bases de la licitación. Ese documento, reiteramos, con fundamento en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación se presume cierto, además que es un documento emitido por contador público independiente y, en este sentido, dotado de mayor objetividad que la declaración anual que formulan los propios contribuyentes. Y más aún, el dictamen presenta los números finales del contribuyente, una vez modificados por el resultado del dictamen fiscal, que ofrecen mayor certeza que aquellos derivados de una declaración susceptible de modificación. Por todo ello, y con fundamento en el cuarto



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

párrafo del artículo 36 de la ley de la materia, esta autoridad consideró que el dictamen emitido por contador público independiente identificando el capital contable de IDS Comercial, S.A. de C.V., demostraba la solvencia económica del licitante ganador.

Por otra parte, la inconforme se equivoca al señalar que debieron presentarse declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2014. En las fechas en que se realizó la licitación todavía no existía obligación de entregar la declaración correspondiente al 2013, por lo que la última declaración anual disponible era, precisamente, la del 2012. Vale mencionar que seguramente por esta misma razón, la propia inconforme tampoco presentó en su propuesta una declaración correspondiente al ejercicio de 2013."

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Dirección General de Tecnologías de la Información]

En relación del SEXTO PUNTO de los motivos de inconformidad, la tercera interesada en sus alegatos, manifiesta lo siguiente:

"Contrario a lo que refiere el Inconforme, este Tercero Interesado cuenta con el capital contable solicitado en la Convocatoria y, por ende con la capacidad económica requerida.

En efecto, en el numeral 8 "Criterios de Evaluación", inciso I "Capacidad del Licitante", subinciso B) "Capacidad de los recursos económicos" de la Convocatoria, la Convocante requirió un capital contable por arriba de los \$17,199,999.00 (Diez y siete millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), para tener derecho a recibir hasta 10 puntos en la evaluación correspondiente y, como lo reconoce el propio Inconforme, lo anterior se acredita claramente con los documentos presentados y a los que hace referencia en su escrito de Inconformidad.

Si bien es cierto que mi representada no presentó su declaración anual, presentó otra documentación de naturaleza fiscal con la que la Entidad Convocante pudo allegarse de la información requerida, sin que ello afecte la solvencia de la Proposición como lo dispone el ya citado artículo 36 de la LAASSP y que por ende, consideró idóneos para acreditar el capital contable del Licitante, por las siguientes razones:

1) El Código Fiscal de la Federación vigente, en su artículo 32, señala lo siguiente sobre las declaraciones fiscales de los contribuyentes:

Artículo 32.- Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

[...]

De lo anterior se desprende que las declaraciones fiscales pueden modificarse, hasta tres veces, mediante declaraciones complementarias con lo que conlleva a que existe la posibilidad de que la información reflejada en dichas declaraciones es susceptible de modificarse.



2) *Por su parte, el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación vigente, indica lo siguiente:*

"Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes ..."

De lo anterior se desprende que, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes se presumen ciertos.

3) *En atención a los dos puntos anteriores mi representada presentó el dictamen de sus estados financieros, emitido por contador público, en donde se certificó que su capital contable era mayor al requerido en la Convocatoria. Por ello, se debe presumir cierto, además que es un documento emitido por contador público y, en ese sentido, dotado de mayor objetividad e imparcialidad que la declaración anual formulada por los contribuyentes, aunado al hecho de que el documento presentado contiene los números finales de mi representada como contribuyente, con las modificaciones que establece el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación antes citado con lo que se demostró la solvencia económica necesaria para ser evaluado y, en su momento, adjudicado.*

En el mismo sentido, el Inconforme no tiene la razón respecto al señalamiento de la obligación de presentar por mi representada las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2013, en virtud de que el Calendario durante los plazos señalados en la Convocatoria no existía obligación de entregar la declaración correspondiente al 2013, por lo que la última declaración anual disponible correspondió al año 2012.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74 de la LAASSP, se considera "inoperante" el quinto punto de inconformidad, ya que como se desarrolló a lo largo de este punto, los documentos presentados por mi representada acreditan la solvencia de la Proposición."

[Hasta aquí cita del texto del alegato de la tercera interesada]

En el **SEXTO PUNTO** de los motivos de inconformidad, en síntesis el inconforme manifiesta como motivo de inconformidad que la empresa **"IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, no acreditó su capacidad de recursos económicos con copia de las últimas declaraciones fiscales anual y la provisional del Impuesto sobre la Renta (enero 2014), presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exigidas en la Convocatoria, sino con el acuse de aceptación de Dictamen Fiscal de los Estados Financieros por el ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil doce y las declaraciones de pagos provisionales de octubre y diciembre dos mil trece, por lo que se le otorgó indebidamente **diez puntos**.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Esta autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que el presente motivo de inconformidad es **fundado** al tenor de lo siguiente:

Para mejor proveer, resulta necesario transcribir el subinciso B) del inciso I del numeral 8 del Anexo técnico de la Convocatoria, que fue aclarado en el punto ocho del acta de inicio a las aclaraciones de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, para quedar de la siguiente forma:

"ACLARACIÓN 8

Criterios de evaluación

B) Capacidad de los recursos económicos (página 52)

...
EL LICITANTE" para obtener los puntos de este rubro deberá acreditar el capital contable con copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
(El énfasis es nuestro)

RECURSOS ECONÓMICOS: (Máximo 10 puntos)	
MONTOS DECLARADOS CONFORME LA ESPECIFICACIÓN DE ESTE RUBRO.	PUNTOS
HASTA \$15'000,000.00 m.n.	3
DE \$15'000,001.00 hasta \$17'199,998.00 m.n.	6
MAS DE \$17'199,999.00 m.n.	10

[Énfasis añadido]

De lo anteriormente reproducido se advierte que, en efecto, la convocante estableció que para que el licitante obtuviera los puntos del rubro materia del presente motivo de inconformidad debería presentar copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta (ISR) presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requisito que es acorde con lo establecido en el artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcribe:

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...
III. **Capitales contables.** **Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

**ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA**

1693

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

**la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el
licitante ante la Secretaría.**

[Énfasis Añadido]

Al respecto, en el acta de fallo del tres de marzo del dos mil catorce, se aprecia lo siguiente:

IDS Comercial S.A. de C.V., quien presenta propuesta conjunta con S&C Constructores de Sistemas, S.A. de C.V.				
B) Capacidad de los recursos económicos	Punto a otorgar	Puntos Otorgados	Página de la Propuesta (Folio)	Justificación
Recursos Económicos	10.0	10.0	Documento: I. B) MONTOS DECLARADOS- Declaración Fiscal Anual.pdf	Entrega Declaración Fiscal Anual 2012 de IDS, cumpliendo con los montos máximos solicitados.

Como se observa, en el acta de fallo se hace mención que la empresa **"IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, quien presentó propuesta conjunta con **"S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."** sí exhibió "Declaración Fiscal Anual 2012", lo cual es inexacto ya que los documentos presentados por dicho licitante para acreditar la capacidad de los recursos económicos, consistieron en la copia del "Acuse de Aceptación de Dictamen Fiscal" de los Estados Financieros por el ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil doce de la persona moral **"IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, y copia de las declaraciones de pagos provisionales de octubre y diciembre de dos mil trece, como se aprecia de los archivos electrónicos denominados "I.B) MONTOS DECLARADOS- Declaración Fiscal Anual.pdf" y "B) MONTOS DECLARADOS- Declaración Fiscal Provisional.pdf", mismos que fueron ofrecidos como prueba por el inconforme, los cuales fueron remitidos por la convocante al rendir su informe circunstanciado.

Por ello, las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información, son infundadas al señalar que el presente motivo de inconformidad resulta inoperante, porque si bien es cierto que el licitante ganador no presentó su declaración anual, presentó el dictamen de sus estados financieros, por lo que consideró que con ello se demostraba su solvencia económica.

Asimismo, es infundado el alegato de la tercera interesada, en el sentido que **si bien su representada no presentó su declaración anual**, sino que presentó otra documentación de naturaleza fiscal con la que la Entidad Convocante pudo allegarse de la información requerida, sin que ello afecte la solvencia; además de ser una confesional conforme a los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son contrarias a lo dispuesto en el artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al subinciso B) del inciso I del numeral 8 del Anexo técnico de la Convocatoria, que de manera expresa señalan que para la

B



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

"Capacidad de los recursos económicos" debían presentar la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas por el licitante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que la evaluación respecto a este rubro se realizó incumpliendo el artículo 36, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Además de que el área requirente y técnica, en el caso específico la Dirección General de Tecnologías de la Información, ni menos la licitante **"IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, quien presentó **propuesta conjunta con "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."**, no tienen facultades legales para determinar discrecionalmente, que un requisito señalado en la norma jurídica y en la propia Convocatoria, en este último caso el acreditar ingresos superiores a \$17'199,999.00 M.N., mediante la declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, puede ser modificado a su arbitrio, en perjuicio de la transparencia y rectitud del procedimiento licitatorio. Por ello, además de contravenir los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40, fracción III, de su Reglamento, viola los principios de transparencia, honradez e imparcialidad establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por todo ello, resulta **fundado** el argumento del inconforme en virtud de que los documentos validados por la Dirección General de Tecnologías de la Información, y con los que le otorga el puntaje máximo a la empresa **"IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V."** quien presentó propuesta conjunta con **"S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."**, no corresponden a los solicitados en la licitación que nos ocupa, y que coinciden a los señalados en el artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el área técnica no debió otorgar los **diez puntos**.

VII.- La empresa QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V., en el OCTAVO PUNTO de sus motivos de inconformidad, en lo conducente manifiesta lo siguiente:

*"La requirente no sólo evaluó indebidamente a la empresa **IDS Comercial SA de CV**, la cual presentó propuesta conjunta con la empresa **S&C Constructores de Sistemas, SA de CV**, sino que en su carrera por emitir un dictamen apegado a la realidad para sustentar indebidamente un fallo en beneficio de una empresa que a todas luces incumplió con los requerimientos de la convocatoria, también pasa por alto que la empresa **Indra Sistemas México, SA de CV**, la cual presentó propuesta conjunta como **Azeria Tecnologías de la Información México, SA de CV**, en su propuesta económica no modificó el ANEXO 3 correspondiente a la PROPUESTA ECONÓMICA, cuadro que inicialmente se contenía en la convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-N7-2014 y*



número interno LPN-006HHE001-002-14, para la contratación del servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales** el cual corresponde a lo siguiente:

Servicios de soporte a Aplicaciones	Tipos de Requerimientos	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	I.V.A.	Costo Total
Análisis de Requerimientos	Análisis de Casos de Negocio	Servicio	11,105			
	Análisis de Requerimientos	Servicio	11,105			
	Mesa de Servicio	Servicio	11,105			
	Aduana de recepción y validación de Casos de Uso	Servicio	11,105			
Mantenimientos (400 hrs/hombre)	Correctivos Urgentes	Servicio	2,527			
	Correctivos	Servicio	2,527			
	Informativos	Servicio	2,527			
	Evolutivos (hasta 400 hrs)	Servicio	2,527			
	Adaptativos (hasta 400 hrs)	Servicio	2,527			
	Preventivos (hasta 400 hrs)	Servicio	2,527			
Desarrollo (400 hrs /hombre)	Diseño detallado	Servicio	40,632			
	Construcción	Servicio	40,632			
	Pruebas unitarias	Servicio	40,632			
	Pruebas integrales	Servicio	40,632			
Soporte Aplicativo	Pruebas de aceptación (UAT)	Servicio	12,415			
	Administración de la Configuración (Control de Versiones, Deployment, Integración, Configuraciones).	Servicio	12,415			
	Liberaciones	Servicio	12,415			

Servicios de soporte a Infraestructura TI	Tipos de Requerimientos	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	I.V.A.	Costo Total
Mesa de Servicios	Administración de Incidentes	Servicio	9,311			
	Problemas	Servicio	9,311			
	Cambios	Servicio	9,311			
	Niveles de Servicio, Configuraciones	Servicio	9,311			
Redes de área local	Administración	Servicio	3,999			
	Configuración	Servicio	3,999			
	Soporte a equipo de comunicaciones	Servicio	3,999			
	Wireless	Servicio	3,999			
Directorio, DNS y file servers	Altas, bajas y cambios de los elementos registrados en el Directorio (OU's, equipos, usuarios).	Servicio	3,999			

Handwritten signature



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

	<i>recursos, etc.), DNS's y file servers.</i>					
Correo electrónico	<i>Altas, bajas, cambios y políticas para cuentas y buzones. Respaldo y restauración de configuraciones y buzones.</i>	Servicio	3,999			
Antivirus, antispam, antimailware	<i>Administración y monitoreo de protección a servidores (directorio, dns, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico)</i>	Servicio	3,999			
Respaldo y restauración	<i>Administración de respaldos de directorio, DNS, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico</i>	Servicio	3,999			
Bases de datos	<i>Administración de bases de datos</i>	Servicio	9,795			
Monitoreo	<i>Monitoreo de infraestructura IT, y servicios de directorio, DNS, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico.</i>	Servicio	3,999			

Dicho ANEXO 3 de la PROPUESTA ECONÓMICA fue modificado en la junta de aclaraciones de fecha 17 de febrero del 2014, para quedar de la siguiente manera:

Servicios de soporte a Aplicaciones	Tipos de Requerimientos	Unidad	Cantidad	Unidad de Cotización	Costo Unitario	I.V.A.	Costo Total
Análisis de Requerimientos	Análisis de Casos de Negocio	Servicio	11,105	UAR			
	Análisis de Requerimientos	Servicio	11,105	UAR			
	Mesa de Servicio	Servicio	11,105	UAR			
	Aduana de recepción y validación de Casos de Uso	Servicio	11,105	UAR			
Mantenimientos (400 hrs/hombre)	Correctivos Urgentes	Servicio	2,527	UCO			
	Correctivos	Servicio	2,527	UCO			
	Informativos	Servicio	2,527	UCO			
	Evolutivos (hasta 400 hrs)	Servicio	113	PCU			
	Adaptativos (hasta 400 hrs)	Servicio	113	PCU			
	Preventivos (hasta 400 hrs)	Servicio	113	PCU			
Desarrollo (400 hrs/hombre)	Diseño detallado Construcción Pruebas unitarias Pruebas integrales	Servicio	2,032	PCU			
Soporte	Pruebas de aceptación (UAT)	Servicio	12,415	USP			



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

16

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Aplicativo	Administración de la Configuración (Control de Versiones, Deployment, Integración, Configuraciones).	Servicio	12,415	USP			
	Liberaciones	Servicio	12,415	UCO			

Servicios de soporte a Infraestructura TI	Tipos de Requerimientos	Unidad	Cantidad	Unidad de Cotización	Costo Unitario	I.V.A.	Costo Total
Mesa de Servicios	Administración de Incidentes	Servicio	9,311	Hora/Hombre			
	Problemas	Servicio	9,311	Hora/Hombre			
	Cambios	Servicio	9,311	Hora/Hombre			
	Niveles de Servicio, Configuraciones	Servicio	9,311	Hora/Hombre			
Redes de área local	Administración	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
	Configuración	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
	Soporte a equipo de comunicaciones	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
	Wireless	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
Directorio, DNS y file servers	Altas, bajas y cambios de los elementos registrados en el Directorio (OU's, equipos, usuarios, recursos, etc.), DNS's y file servers.	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
Correo electrónico	Altas, bajas, cambios y políticas para cuentas y buzones. Respaldo y restauración de configuraciones y buzones.	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
Antivirus, antispam, antimalware	Administración y monitoreo de protección a servidores (directorio, dns, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico)	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
Respaldo y restauración	Administración de respaldos de directorio, DNS, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
Bases de datos	Administración de bases de datos	Servicio	9,795	Hora/Hombre			
Monitoreo	Monitoreo de infraestructura IT, y servicios de directorio, DNS, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico.	Servicio	3,999	Hora/Hombre			

De lo anterior, se observa de manera clara que la empresa **Indra Sistemas México, SA de CV**, la cual presentó propuesta conjunta con **Azeria Tecnologías de la Información México, SA de CV**, incumplió con lo establecido en la junta de aclaraciones de modificar el



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Anexo de la Propuesta Económica tal como quedó establecido en el numeral 6 de la citada acta por lo que las modificaciones efectuadas son consideradas parte de la convocatoria para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que en su oportunidad, deberá ser desechada la propuesta económica presentada por la empresa por la empresa **Indra Sistemas México, SA de CV**, la cual presentó propuesta conjunta con **Azertia Tecnologías de la Información México, SA de CV.**, al estar contenida en un anexo diverso al requerido como se acredita con el **Anexo 15** que se adjunta para acreditar el incumplimiento de dicha empresa.

Con base en lo señalado en el presente escrito, queda demostrado el indebido actuar del área requirente al otorgar indebidamente puntos a la empresa **IDS Comercial SA de CV**, la cual presentó propuesta conjunta con la empresa **S&C Constructores de Sistemas, SA de CV**. Y por no haber desechado en su oportunidad la propuesta económica de la empresa **Indra Sistemas México, SA de CV**, la cual presentó propuesta conjunta con **Azertia Tecnologías de la Información México, SA de CV**, la cual afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que no establece la Unidad de Cotización de su Propuesta, aunado al hecho de que el área convocante al emitir su dictamen para sustentar el fallo de fecha 03 de marzo del 2014, incumple con lo establecido en el artículo 37, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no expresar las razones por las cuales no adjudicó el puntaje correspondiente a las documentales ofrecidas por mi representada, con lo que afectó seriamente nuestra propuesta técnica, así mismo omite manifestar porque nuestra propuesta económica no es aceptable o conveniente para ese instituto, toda vez que somos la única empresa que dio cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, para la contratación del servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales**.

Por lo anterior, esa Área de Responsabilidades con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá decretar la nulidad del acto impugnado para efectos de su reposición, ordenando se valore en estricto a pego a la convocatoria las propuestas de las empresas en cuestión, para que en su oportunidad me sea adjudicada por la convocante el servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de Informática para los Sistemas Institucionales**, por ser mi representada la empresa **Quarksoft, S.A.PI DE CV**, la que ofrece las mejores condiciones para ese instituto."

[Hasta aquí el texto del motivo de inconformidad en cuestión]

Al respecto, la convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número IFAI-OA/SG/DGTI/070/14, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el que en relación al OCTAVO PUNTO de los motivos de inconformidad, manifiesta lo siguiente:

"La DGTI incluyó una aclaración de la convocante durante la junta de aclaraciones para este punto, con el objetivo de orientar a los licitantes participantes, dejando más clara la matriz que deberían usar para presentar y calcular su propuesta económica, La DGTI no es la



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

1630

responsable de determinar si el formato "Anexo3" no cumple legalmente con los requisitos de forma, resaltamos que la información incluida en dicho formato fue suficiente para realizar nuestra evaluación económica. Con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia se considera "inoperante" el octavo punto de inconformidad"

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Dirección General de Tecnologías de la Información]

En síntesis el inconforme manifiesta como **octavo** motivo de inconformidad que en relación al Anexo 3 correspondiente a la propuesta económica, el licitante "INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.", la cual presentó propuesta conjunta con "AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", incumplió con lo establecido en la junta de aclaraciones que modificó dicho anexo, por lo que debía ser desechada la propuesta económica.

Resulta necesario para el análisis del presente motivo de inconformidad mencionar que en el acta de inicio a las aclaraciones de la Convocatoria, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil catorce, fue modificado el Anexo 3 Propuesta Económica, a través de la ACLARACIÓN 1, para quedar de la siguiente manera:

Se adicionó



DEBE DECIR:

Servicios de soporte a Aplicaciones	Tipos de Requerimientos	Unidad	Cantidad	Unidad de Cotización	Costo Unitario	I.V.A.	Costo Total
Análisis de Requerimientos	Análisis de Casos de Negocio	Servicio	11,105	UAR			
	Análisis de Requerimientos	Servicio	11,105	UAR			
	Mesa de Servicio	Servicio	11,105	UAR			
	Aduana de recepción y validación de Casos de Uso.	Servicio	11,105	UAR			



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

- 7 -

Mantenimientos (< 400 hrs/hombre)	Correctivos Urgentes	Servicio	2,527	UCO			
	Correctivos	Servicio	2,527	UCO			
	Informativos	Servicio	2,527	UCO			
	Evolutivos (hasta 400 hrs)	Servicio	113	PCU			
	Adaptativos (hasta 400 hrs)	Servicio	113	PCU			
	Preventivos (hasta 400 hrs)	Servicio	113	PCU			
Desarrollo (>400 hrs/hombre)	Diseño detallado Construcción Pruebas unitarios Pruebas Integrales	Servicio	2,032	PCU			
Soporte Aplicativo	Pruebas de aceptación (UAT)	Servicio	12,415	USP			
	Administración de la Configuración (Control de Versiones, Deployment, Integración, Configuraciones).	Servicio	12,415	USP			
	Liberaciones	Servicio	12,415	UCO			
Subtotal							

Servicios de soporte a	Tipos de Requerimientos	Unidad	Cantidad	Unidad de Cobzación	Costo Unitario	I.V.A.	Costo Total
------------------------	-------------------------	--------	----------	---------------------	----------------	--------	-------------

Infraestructura TI							
Mesa de Servicios	Administración de Incidentes	Servicio	9,311	Hora/Hombre			
	Problemas	Servicio	9,311	Hora/Hombre			
	Cambios	Servicio	9,311	Hora/Hombre			
	Niveles de Servicio, Configuraciones	Servicio	9,311	Hora/Hombre			
Redes de área local	Administración	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
	Configuración	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
	Soporte a equipo de comunicaciones	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
	Wireless	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
Directorio, DNS y file servers	Altas, bajas y cambios de los elementos registrados en el Directorio (OU's, equipos, usuarios, recursos, etc.), DNS's y file servers.	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
Correo electrónico	Altas, bajas, cambios y políticas para cuentas y buzones. Respaldo y restauración de configuraciones y buzones.	Servicio	3,999	Hora/Hombre			

Handwritten initials and marks in blue ink.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

1702

Antivirus, antispam, antimailware	Administración y monitoreo de protección a servidores (directorío, dns, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico)	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
Respaldo y restauración	Administración de respaldos de directorío, DNS, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
Bases de datos	Administración de bases de datos	Servicio	9,795	Hora/Hombre			
Monitoreo	Monitoreo de infraestructura IT, y servicios de directorío, DNS, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico.	Servicio	3,999	Hora/Hombre			
Subtotal							

Subtotal de Servicios de soporte a Aplicaciones	[Handwritten Signature]
Subtotal de Servicios de soporte a Infraestructura TI	
Total	

- Unidad de Cotización de Significado**
- UAR** Unidad de Análisis de Requerimiento
 - UCO** Unidad de Continuidad Operativa
 - PCU** Puntos caso de uso
 - USP** Unidad de Soporte a Pruebas

Nota.- El detalle descriptivo de las siglas anteriores se encuentra a partir de la página 62
 Nota2.- Considerar un servicio igual a una petición de Tipo de Requerimiento.

Dicha aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, formó parte de la Convocatoria y debía ser considerada por los licitantes en la elaboración de su propuesta económica.

Ahora bien, la propuesta económica presentada por el licitante "INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.", quien presentó propuesta conjunta con "AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", fue ofrecida como prueba por el inconforme como "ANEXO 15 – Acta de apertura LPN 02-14. Documento emitido por el IFAI como protocolización del acto de apertura de las proposiciones entregadas por los proveedores.", misma que también fue aportada por la convocante, que para mayor referencia se inserta digitalizada a continuación:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2



indra

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER
NACIONAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
LA-2009HME001-A7-2014 Y NÚMERO INTERNO LPN-008HME001-02-14

ANEXO 3 PROPUESTA ECONÓMICA

México D.F., a 25 de Febrero del 2014.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

PRESENTE

Servicios de soporte a Aplicaciones	Tipos de Requerimientos	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	I.V.A.	Costo Total
Análisis de Requerimientos	Análisis de Casos de Negocio	Servicio	11,105	242.55	38.81	3,124,544
	Análisis de Requerimientos	Servicio	11,105	242.55	38.81	3,124,544
	Mesa de Servicio	Servicio	11,105	242.55	38.81	3,124,544
	Aduana de recepción y validación de Casos de Uso	Servicio	11,105	242.55	38.81	3,124,544
Mantenimientos (< 400 hrs/hombre)	Correctivos Urgentes	Servicio	2,527	234.40	37.50	687,095
	Correctivos	Servicio	2,527	234.40	37.50	687,095
	Informativos	Servicio	2,527	234.40	37.50	687,095
	Evolutivos (hasta 400 hrs)	Servicio	113	10,277.44	1,644.39	1,347,167
	Adaptativos (hasta 400 hrs)	Servicio	113	10,277.44	1,644.39	1,347,167
	Preventivos (hasta 400 hrs)	Servicio	113	10,277.44	1,644.39	1,347,167
Desarrollo (>400 hrs/hombre)	Diseño detallado	Servicio	2,032	10,277.44	1,644.39	24,225,155
	Construcción					
	Pruebas unitarias					
	Pruebas integrales					
Soporte Aplicativo	Pruebas de aceptación (UAT)	Servicio	12,415	242.55	38.81	3,493,130
	Administración de la Configuración (Control de Versiones, Deployment, Integración, Configuraciones).	Servicio	12,415	242.55	38.81	3,493,130
	Liberaciones	Servicio	12,415	234.40	37.50	3,375,633

Subtotal 53,188,082



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

17/3



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA LA-009H-EI001-N7-2014 Y NÚMERO INTERNO UFN-009H-EI001-02-14

Servicios de soporte a Infraestructura TI	Tipos de Requerimientos	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	I.V.A.	Costo Total
Mesa de Servicios	Administración de incidentes	Servicio	9,311	162.00	25.92	1,749,723
	Problemas	Servicio	9,311	162.00	25.92	1,749,723
	Cambios	Servicio	9,311	162.00	25.92	1,749,723
	Niveles de Servicio, Configuraciones	Servicio	9,311	162.00	25.92	1,749,723
Redes de área local	Administración	Servicio	3,999	271.74	43.48	1,260,563
	Configuración	Servicio	3,999	271.74	43.48	1,260,563
	Soporte a equipo de comunicaciones	Servicio	3,999	271.74	43.48	1,260,563
	Wireless	Servicio	3,999	271.74	43.48	1,260,563
Directorio, DNS y file servers	Altas, bajas y cambios de los elementos registrados en el Directorio (OU's, equipos, usuarios, recursos, etc.), DNS's y file servers.	Servicio	3,999	271.74	43.48	1,260,563
Correo electrónico	Altas, bajas, cambios y políticas para cuentas y buzones. Respaldo y restauración de configuraciones y buzones.	Servicio	3,999	271.74	43.48	1,260,563
Antivirus, antispam, anti malware	Administración y monitoreo de protección a servidores (directorio, dns, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico)	Servicio	3,999	271.74	43.48	1,260,563
Respaldo y restauración	Administración de respaldos de directorio, DNS, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico	Servicio	3,999	271.74	43.48	1,260,563
Bases de datos	Administración de bases de datos	Servicio	9,795	288.00	46.08	3,272,314
Monitoreo	Monitoreo de infraestructura (T), y servicios de directorio, DNS, aplicaciones, bases de datos, correo electrónico.	Servicio	3,999	243.58	38.97	1,128,927

Subtotal 21,485,651

Subtotal de Servicios de soporte a Aplicaciones	53,188,032
Subtotal de Servicios de soporte a Infraestructura TI	21,485,651

Total 74,673,683

- Los precios serán fijos hasta la total entrega de los servicios.
- Vigencia de la oferta económica.
- Los precios deberán presentarse en moneda Nacional.

INDRA SISTEMAS MEXICO S.A. DE C.V.
RFC: ISM 050411394
Av. Ejército Nacional 843-B, Piso 14
Colonia Granada, Delegación Miguel Alemán,
C.P. 11520, México DF.
T +52 (55) 91 26 11 10
indra.com.mx



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER
NACIONAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
LA-009#E001#07-2014 Y NÚMERO INTERNO LPN-009#E001-05-14

ATENTAMENTE
INDRA SISTEMAS MÉXICO S.A. DE C.V.



JAIME NUERO CLAVERO
APODERADO



CESAR MAURICIO CASTRO BARRERA
APODERADO

INDRA SISTEMAS MÉXICO S.A. DE C.V.
RFC: ISM1504113N0
Av. Ejército Nacional 843-B, Piso 14
Colonia Granada, Delegación Miguel Alemán
C.P. 13200, México DF.
T +52 (55) 57 26 11 10
info@indrasistemas.com

De las consideraciones e imágenes anteriores se desprende que **es fundado** el octavo motivo de inconformidad debido a que la propuesta económica presentada por el licitante "INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.", quien presentó propuesta conjunta con "AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", no contiene la "Unidad de Cotización", por lo que no cumple con todo lo solicitado en el "Anexo 3, Propuesta Económica".

Cabe señalar que el inconforme en sus argumentos, menciona que en virtud de que la empresa "INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.," quien presentó propuesta conjunta



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

17

con "AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", no cumplió con lo solicitado en el Anexo 3, debió desecharse su propuesta económica, sin embargo, esta autoridad considera que la Dirección General de Tecnologías de la Información, como área técnica y requirente, deberá realizar una nueva evaluación de esa propuesta económica, y verificar si la omisión de la "Unidad de Cotización" no afecta la solvencia de la propuesta económica, o bien, determinar si es procedente su desechamiento, conforme a lo siguiente:

En el párrafo segundo del numeral "VI.4.- Responsables de elaborar y emitir el dictamen de la evaluación técnica, legal y administrativa, derivada de los procesos licitatorios", de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI", se establece lo siguiente:

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IFAI

"VI.4.- Responsables de elaborar y emitir el dictamen de la evaluación técnica, legal y administrativa, derivada de los procesos licitatorios.

(...)

Será responsabilidad del titular de la unidad administrativa, del área requirente o del área técnica, cuando esta última también tenga el carácter de área requirente, realizar la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, de acuerdo con los criterios señalados en la convocatoria y en la evaluación económica, cuando ésta sea a través del criterio de puntos y porcentajes o costo beneficio, así como de emitir el dictamen correspondiente...."

Como ya se ha indicado previamente, el área requirente y técnica, en el caso específico es la Dirección General de Tecnologías de la Información, por lo que es a quien le corresponde realizar la evaluación económica de las propuestas, cuando el criterio de evaluación sea de puntos y porcentajes.

Ahora bien, se debe señalar que el artículo 39, fracción VIII, inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considera al formato de la propuesta económica, como un formato para facilitar la presentación de las proposiciones, y el artículo 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece, que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, y que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

(...)

VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:

a) **La presentación de la propuesta económica;"**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 36. ...

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

[Énfasis Añadido]

De los artículos antes citados, se desprende que entre otros requisitos que no afectan la solvencia de la proposición, se encuentran el no observar los formatos establecidos en la Convocatoria, si se proporciona de manera clara la información requerida, o bien no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de las proposiciones, requisitos que no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas, por lo que su inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichos requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones; los que son aspectos a considerar cuando no se cumpla con un requisito



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

1707

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

señalado en las convocatorias, siendo que en el fallo combatido no se precisó si la omisión de la "unidad de cotización" en el Anexo 3, propuesta económica, de la empresa "INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.," quien presentó propuesta conjunta con "AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.," era causa de desechamiento de la propuesta económica, ni se fundó y motivó si no se afectaba la solvencia de la proposición.

Por lo anterior, y no obstante que el Apartado IV.1 de la Convocatoria, se señala que será motivo de desechamiento de las propuestas todos aquellos señalamientos en los que se estipule que la omisión en el cumplimiento del mismo será motivo para desechar la propuesta:

"IV. REQUISITOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

IV.1 Los licitantes participantes deberán cumplir con los requisitos solicitados en esta Convocatoria y sus Anexos, siendo motivo de desechamiento de sus propuestas lo siguiente:

- *Si no cumple(n) con cualquiera de los requisitos solicitados en el punto VI, del numeral VI.1 al VI.11, de esta Convocatoria; así como con las características y especificaciones de su Anexo Técnico.*
- *Si se comprueba que tiene(n) acuerdo con otro(s) Licitante(es) para elevar los precios de los servicios objeto de esta Licitación Pública de Carácter nacional o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes.*
- *Todos aquellos señalamientos en lo que se estipule que la omisión en el cumplimiento del mismo será motivo para desechar la propuesta.*

[Énfasis Añadido]

Y que en el Anexo 3, Propuesta Económica, se mencione lo siguiente:

*"Derivado de que las celdas permitidas para capturar las propuestas económicas en el Sistema electrónico CompraNet no se ajustan a los términos requeridos por la Convocante para esta Licitación, los licitantes deberán presentar la propuesta económica de acuerdo a lo señalado en este formato 3 "Propuesta Económica", misma que deberán adjuntar en la sección "propuesta económica", **la omisión en el cumplimiento de este requerimiento será motivo para desechar la propuesta;**..."*

Esta autoridad considera que la Dirección General de Tecnologías de la Información, como área técnica y requirente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá realizar una nueva evaluación de la propuesta económica de la empresa "INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.," quien presentó propuesta conjunta con "AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.," y determinar si la omisión de la "Unidad de



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

170

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Cotización", en la propuesta económica, no afecta la solvencia de dicha propuesta, o bien, determinar su desechamiento.

Por lo que hace a la manifestación de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el sentido de que "no es la responsable de determinar si el formato "Anexo 3" no cumple legalmente con los requisitos de forma", es incorrecto dicho señalamiento ya que como se indicó, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del numeral "VI.4.- Responsables de elaborar y emitir el dictamen de la evaluación técnica, legal y administrativa, derivada de los procesos licitatorios", de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI", la referida Dirección General es la encargada de evaluar la propuesta económica, por tratarse del criterio de evaluación de puntos y porcentajes.

SEXTO.- Pruebas. A través del proveído del quince de julio del dos mil catorce, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante.

Cabe señalar que el inconforme ofreció como pruebas:

"ANEXO 3 – Acta de fecha 03 de marzo del 2014, que contiene el Fallo de la Licitación Pública de Carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-02-14 para la contratación del servicio de **Tercerización de Servicios Profesionales de informática para los Sistemas Institucionales**

ANEXO 4 – Convocatoria Servicios de Tercerización Plurianual definitiva. En el cual se detallan las bases de la convocatoria de la licitación.

ANEXO 5 – Certificado PMP [REDACTED] Documento que se entregó con la certificación PMP del personal de **Quarksoft, S.A.P.I. DE CV.**

ANEXO 6 - Certificado ITIL V3 [REDACTED] Documento que se entregó con la certificación ITIL del personal de **Quarksoft, S.A.P.I. DE CV.**

ANEXO 7 – MAAGTIC – SI (10 procesos). Carpeta con los documentos entregados como evidencia de la implementación de 10 procesos MAAGTIC-SI.

ANEXO 8 – I. A a) EXPEDIENCIA_GERENTE_10 AÑOS_CV. Documento que entrega IDS para demostrar la experiencia de su gerente de proyecto.

ANEXO 9 – III. A) METODOLOGIAS USADAS_Certificado ITIL Gerente. Documento que entrega IDS para demostrar la certificación del gerente ten ITIL.

ANEXO 10 – I. A c) DOMINIO DE APTITUDES_Certificado PMP Gerente. Documento que entrega IDS para demostrar la certificación del gerente en PMP.

ANEXO 11 – Acta de inicio Junta de Aclaraciones Tercerizaci%C3%B3n de Servicios Profesionales en Inform%C3%A1tica. Documento emitido por el IFAI como respuesta a las preguntas elaboradas por los proveedores durante la junta de aclaraciones.

ANEXO 12 – III. A) METODOLOGIAS USADAS_CMMI-DEV versión 1.2 o superior Published Appraisal Results 2011 Documento que entrega IDS para demostrar la certificación de la empresa en CMMI.

ANEXO 13 – I.B) MONTOS DECLARADOS – Declaración Fiscal Anual – Documento que entrega IDS como información de su declaración anual del 2012.

Eliminados:
Nombres de terceros.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

Handwritten marks: a checkmark and the letter 'B'.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

1700

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

ANEXO 14 – I A b) CONOCIMIENTOS SOBRE LA MATERIA_ Maestría Gerente. Documento que entrega IDS para demostrar los grados de estudio de su gerente de proyecto.

ANEXO 15 – Acta de apertura LPN 002-14. Documento emitido por el IFAI como protocolización del acto de apertura de las proposiciones entregadas por los proveedores.”

Las cuales fueron remitidas en disco compacto por la convocante al rendir su informe circunstanciado, ya que se encuentran contenidos en los archivos electrónicos del expediente relativo a la Licitación Pública de Carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-02-14, en la que se incluye toda la documentación que integra dicho expediente, de las cuales se analizaron en el Considerando que antecede en esta resolución, las que están relacionadas directamente con los motivos de inconformidad, ya que conforme al artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad, en la resolución, no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.

Por lo tanto, las pruebas que se analizaron en los Considerandos Segundo y Quinto son:

- Convocatoria a la licitación pública de carácter nacional.
- Acta de inicio a las aclaraciones del diecisiete de febrero del dos mil catorce.
- Acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas del veintiséis de febrero del dos mil catorce.
- Acta de fallo del tres de marzo del dos mil catorce.
- Certificado PMP expedido a favor del C. [REDACTED]
- Certificado ITIL V3 expedido a favor de la C. [REDACTED]
- Los documentos entregados como evidencia de la implementación de 10 procesos MAAGTIC-SI.
- Currículo de la C. Margarita Sandoval Correa, que fue presentado por “IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.”, quien presentó propuesta conjunta con “S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.”, para demostrar la experiencia de su gerente de proyecto.

Eliminados: Nombres de terceros.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

- Carta expedida por la Universidad Tecnológica de México (UNITEC), y la impresión de una búsqueda electrónica en la página del Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública, del 16 de diciembre del 2013, en la cual se observa que Margarita Sandoval Correa, tiene registrada la Cédula Profesional de Maestría número 8373881, documentos entregados por IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.", quien presentó propuesta conjunta con "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.", para demostrar los grados de estudios de su gerente de proyecto.
- Certificados PMP e ITIL emitidos en favor de la Gerente de Proyecto; y los certificados CMMI-DEV® (Capability Maturity Model Integration for Development) Versión 1.2 o superior, y el ITIL V3 de la Gerente de Proyecto, que fueron presentados por el licitante "IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.", quien presentó propuesta conjunta con "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."
- Acuse de Aceptación de Dictamen Fiscal de los Estados Financieros por el ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil doce de la persona moral "IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.", y copia de las declaraciones de pagos provisionales de octubre y diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, todas estas documentales han sido referidas y analizadas a lo largo de esta resolución, a las cuales se les concede pleno valor probatorio en virtud de que se trata de documentales públicas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, así como 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su artículo 11.

Adicionalmente, cabe señalar que como pruebas 1 y 2 de su escrito de inconformidad, el inconforme ofreció las siguientes:

"ANEXO 1 – Carta de acreditamiento de personalidad de Frida Montes de Oca, como representante legal de la empresa Quarksoft, S.A.P.I. DE CV." Prueba que consiste en el "Anexo 2 ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD", de la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, convocada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), para la contratación de "Tercerización de Servicios Profesionales de informática para los sistemas institucionales"



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos.
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

171

ANEXO 2 – Copia certificada de la credencial de Elector emitida por el Instituto Federal Electoral en favor de Frida Montes de Oca, representante legal de la empresa Quarksoft, S.A.P.I. DE CV."

Las pruebas referidas no fueron objeto de análisis y valoración al no estar vinculadas directamente con los ocho puntos de motivos de inconformidad, ya que esta autoridad no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO.- Directrices. Por lo analizado en el Considerando Quinto, numerales IV, V y VI, esta Contraloría concluye que la Dirección General de Tecnologías de la Información, como área requirente y técnica, en su evaluación otorgó indebidamente a la empresa **"IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, quien presentó propuesta conjunta con **"S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."**, dieciocho puntos, de los cuales correspondieron:

- **Dos puntos** en cuanto al numeral 8. Criterios de Evaluación de la Convocatoria, específicamente en el subrubro I.- Capacidad del Licitante, A) Capacidad de los Recursos Humanos, **b) Conocimientos sobre la materia objeto de los servicios, de acuerdo a sus grados académicos o profesionales**, en términos del Cuarto motivo de inconformidad, analizado en el Considerando Quinto, numeral IV.
- **Dos puntos**, en relación con el subrubro I.- Capacidad del Licitante, A) Capacidad de los Recursos Humanos, **c) Dominio de aptitudes relacionadas con los servicios**, en términos del Quinto motivo de inconformidad, analizado en el Considerando Quinto, numeral V.
- **Diez puntos**, en referencia al subrubro I.- Capacidad del Licitante, **B) Capacidad de los recursos económicos**, en términos del Sexto motivo de inconformidad, analizado en el Considerando Quinto, numeral VI.
- **Cuatro puntos**, en el subrubro III.- Propuesta de trabajo, **A) Metodologías usadas para la prestación del servicio**, en términos del Séptimo motivo de inconformidad, analizado en el Considerando Quinto, numeral V.

Es importante señalar que si en el fallo combatido se otorgó una puntuación de cincuenta y seis puntos a la propuesta técnica de **IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, quien presentó propuesta conjunta con **"S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."**, una vez realizada la operación aritmética "restando" los dieciocho puntos asignados indebidamente, sólo le correspondían treinta y ocho puntos.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO
CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

Por lo que refiere a lo analizado en el Considerando Quinto, numeral VII, relacionado con el octavo motivo de inconformidad relativo a la evaluación de la propuesta económica presentada por el licitante **"INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, quien **presentó propuesta conjunta con "AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, esta Contraloría, concluye que la Dirección General de Tecnologías de la Información, como área requirente y técnica, y responsable de evaluar las propuestas económicas, la evaluó incorrectamente, al no haberse pronunciado sobre la no presentación en el formato modificado del Anexo 3 Propuesta Económica, por no incluir la "Unidad de Cotización".

Por todo lo anterior, y al ser fundados los motivos de inconformidad Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerados **QUINTO**, numerales IV, V, VI y VII de la presente resolución y **SEXTO**, esta autoridad determina que el fallo de la licitación de mérito celebrado el tres de marzo de dos mil catorce, fue emitido en contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su artículo 36, al no verificarse debidamente que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la Convocatoria, por lo que a efecto de garantizar la transparencia e igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir los procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, y en relación con el artículo 74, fracción V, de la misma Ley, **se decreta la nulidad del fallo** de la Licitación Pública de carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, convocada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la contratación de la *"Tercerización de Servicios Profesionales de informática para los sistemas institucionales"*, **así como la de todos los actos que del mismo derivaron**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se deberá reponer el fallo, en el que, en la evaluación de las propuestas de los licitantes, se tomen en cuenta, las siguientes directrices:**

I.- Conforme a lo analizado y valorado en el Considerando Quinto, numerales IV, V y VI, se deberá determinar si la empresa **"IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, quien **presentó propuesta conjunta con "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V."**, en su **propuesta técnica dio estricto cumplimiento a lo requerido en la convocatoria**, respecto de los subrubros:

- I.- Capacidad del Licitante, A) Capacidad de los Recursos Humanos, **b) Conocimientos sobre la materia objeto de los servicios, de acuerdo a sus grados académicos o profesionales;**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

2710

- I.- Capacidad del Licitante, A) Capacidad de los Recursos Humanos, c) **Dominio de aptitudes relacionadas con los servicios;**
- I.- Capacidad del Licitante, **B) Capacidad de los recursos económicos, y**
- III.- Propuesta de trabajo, **A) Metodologías usadas para la prestación del servicio.**

II.- En términos de lo analizado y valorado en el Considerando Quinto, numeral VII de esta resolución, deberá determinar si la omisión de la "Unidad de Cotización" en el **Anexo 3 Propuesta Económica** del licitante "**Indra Sistemas México, S.A. de C.V.**", la cual presentó propuesta conjunta con "**Azertia Tecnologías de la Información México, S.A. de C.V.**", no afecta la solvencia de dicha propuesta, conforme a lo establecido en los párrafos penúltimo y último del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien, determinar su desechamiento.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los motivos de inconformidad Primero, Segundo y Tercero, analizados en los Considerandos **QUINTO**, numerales I, II y III, en relación con el **SEXTO** de esta resolución, se declaran infundados.

TERCERO.- Esta Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, declara que son fundados los motivos de inconformidad Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, que hizo valer la empresa **QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra del acto de fallo derivado de la Licitación Pública de carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, convocada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la contratación de "*Tercerización de Servicios Profesionales de informática para los sistemas institucionales*", tal y como ha quedado señalado en los Considerandos **QUINTO**, numerales IV, V, VI y VII, en relación con el **SEXTO** de esta resolución.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad del fallo de fecha tres de marzo de dos mil catorce**, emitido en la Licitación Pública de carácter Nacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N7-2014 y número interno LPN-006HHE001-002-14, convocada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la contratación de la "Tercerización de Servicios Profesionales de informática para los sistemas institucionales", **así como la de todos los actos que del mismo derivaron**, para el efecto de que la convocante emita un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, en el que en la evaluación de la propuesta técnica de la empresa "IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.", quien presentó propuesta conjunta con "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.", y de la propuesta económica de la empresa "Indra Sistemas México, S.A. de C.V.", la cual presentó propuesta conjunta con "Azertia Tecnologías de la Información México, S.A. de C.V.", tome en consideración las directrices señaladas en el Considerado **SÉPTIMO** de esta resolución.

QUINTO.- Con fundamento en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requiere a la convocante para que en el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma, y remita a esta Autoridad copia certificada de las constancias que lo acrediten.

Igualmente, con base en el último párrafo del mismo artículo de la propia Ley, el contrato que actualmente tiene suscrito el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con la empresa "IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V.", quien presentó propuesta conjunta con "S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.", derivado del fallo que se declara nulo por virtud de la presente resolución, seguirá siendo válido y exigible hasta en tanto se da cumplimiento a la misma; dicho contrato deberá darse por terminado anticipadamente, en el caso de que el nuevo fallo que se emita conforme a las directrices de la presente resolución, adjudique el contrato a un licitante diverso.

SEXTO.- El inconforme o el tercero interesado podrán impugnar la presente resolución, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, **notifíquese personalmente a los interesados.**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC2

1716

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, LICENCIADO SALOMÓN DÍAZ ALFARO.-----

Elaboró: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz
Directora de Responsabilidades Abogada

Revisó: Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez
Titular Responsabilidades y Quejas